

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 10 de diciembre de 2019, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de cumplimiento de la Universidad de Málaga. Ejercicio 2016.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 29 de octubre de 2019,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de cumplimiento de la Universidad de Málaga, correspondiente al ejercicio 2016.

Sevilla, 10 de diciembre de 2019.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA. EJERCICIO 2016

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 29 de octubre de 2019, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de Fiscalización de cumplimiento de la Universidad de Málaga, correspondiente al ejercicio 2016.

Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA
4. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD CON SALVEDADES
5. OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD CON SALVEDADES
6. OTROS ASPECTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO
7. RECOMENDACIONES
8. APÉNDICES
 - Apéndice 8.1. Metodología y alcance
 - Apéndice 8.2. Organización interna y estructura funcional
 - Apéndice 8.3. Entidades y organismos dependientes de la Universidad
 - Apéndice 8.4. Control interno
 - Apéndice 8.5. Presupuesto y modificaciones
 - Apéndice 8.6. Cuentas anuales y estabilidad presupuestaria
 - Apéndice 8.7. Contratación
 - Apéndice 8.8. Personal
 - Apéndice 8.9. Subvenciones
9. ANEXOS
 - 9.1. Marco normativo de aplicación
 - 9.2. Población y muestra de expedientes de modificación de crédito

00166663

- 9.3. Población y muestra de expedientes de contratación
- 9.4. Relación de muestras de personal y conceptos retributivos examinados
- 9.5. Relación de muestra de subvenciones
- 9.6. Organigrama de la Universidad de Málaga
- 9.7. Estado de liquidación del presupuesto y estado de resultado presupuestario
- 10. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

SIGLAS Y ABREVIATURAS

BEP	Bases de Ejecución Presupuestaria
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOJA	Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
CAA	Comunidad Autónoma de Andalucía
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
CCAA	Cuentas Anuales
CG	Consejo de Gobierno
CS	Consejo Social
DG	Dirección General
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
CEHAP	Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública
DL	Decreto Legislativo
GPF	Guía Práctica de Fiscalización
I1	Fase contable de gestión: Créditos extraordinarios y Suplemento de Créditos
I2	Fase contable de gestión: Ampliaciones de Créditos
I3	Fase contable de gestión: Incorporaciones de Remanentes
I4	Fase contable de gestión: Generaciones de Créditos
<I>	Anulación de crédito
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IPRHM	Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres
ISSAI-ES	Normas internacionales de auditoría del sector público de aplicación en España
JA	Junta de Andalucía
LAU	Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
LO	Ley Orgánica
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LOU	Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades
m€	Miles Euros
M€	Millones Euros
OCEX	Órgano de Control Externo
OR	Obligaciones Reconocidas
OTRI	Oficina de Transferencia de Resultado de Investigación
PAS	Personal de Administración y Servicios
PDI	Personal Docente e Investigador
PDIETC	Personal Docente e Investigador Equivalente a Tiempo Completo
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
PIJAV	Planes de Incentivos a la Jubilación, Anticipada y Voluntaria
RD	Real Decreto

RDL	Real Decreto Ley
RGLCAP	RD 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Admones.Públicas
RLGS	RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
RRE	Reglamento de Régimen Económico
S.A.	Sociedad Anónima
SARA	Sujeto a Regulación Armonizada
T	Fase contable de créditos: Transferencias de Créditos
TRLAU	DL 1/2013, de 8 de enero, Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades
TRLCSP	RD 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLEBEP	RDL 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
TRLGHP	DL 1/2010, de 2 de marzo, Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la CAA
UE	Unión Europea
UMA	Universidad de Málaga
UUPPAA	Universidades Públicas de Andalucía

1. INTRODUCCIÓN

1. El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA), en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de su creación, acordó incluir en el Plan de Actuaciones para el ejercicio 2018 la realización de un informe relativo a la “Fiscalización de cumplimiento de la Universidad de Málaga (UMA)” correspondiente al ejercicio 2016.
2. La fiscalización se ha diseñado para efectuar una auditoría de cumplimiento de legalidad y seguridad razonable, relativas a la tramitación, contenido y aprobación del presupuesto, modificaciones presupuestarias, contratación, personal, subvenciones, estabilidad presupuestaria y tramitación, contenido y aprobación de cuentas anuales, con el objetivo de obtener evidencia adecuada, suficiente y pertinente sobre la existencia de incumplimientos significativos del marco legal aplicable a la gestión realizada por la UMA, que sirva de base para la formulación de una opinión.

Asimismo, se plantea la revisión de seguridad limitada de determinados aspectos relativos a la estructura organizativa, a las entidades y organismos dependientes, así como al control interno, incluidos en el alcance y basada, fundamentalmente, en la aplicación de procedimientos analíticos y actuaciones de indagación.

En el **ANEXO 9.1** consta resumido el marco legal, y en el **ANEXO 9.7** se incluye, a efectos de consulta, el estado de liquidación del presupuesto y el estado de resultado presupuestario.

La mencionada fiscalización se ha realizado con el alcance que se concreta en el **Apéndice 8.1**.

3. Para la realización del trabajo, de acuerdo con la Resolución de 6 de marzo de 2018 de la CCA, se ha contado con la colaboración de la compañía auditora KPMG.

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

4. Los órganos de gobierno y dirección de la UMA deben garantizar que las actividades relativas a la gestión: del presupuesto y sus modificaciones, de la formulación y rendición de las cuentas anuales, de la estabilidad presupuestaria; así como de la contratación, de los recursos humanos y de las subvenciones, resulten conformes con las normas aplicables. Además, son responsables de establecer el sistema de control interno que consideren necesario para garantizar que la actividad revisada esté libre de incumplimientos legales debidos a fraude o error.
5. El Consejo Social (CS) es el órgano de participación de la sociedad en la universidad y a él le corresponde la supervisión de las actividades de carácter económico y del rendimiento de sus servicios, así como la aprobación del presupuesto, de la programación plurianual y de las cuentas anuales de la UMA, a propuesta del Consejo de Gobierno.
6. El Consejo de Gobierno (CG) es el órgano que establece las líneas estratégicas y programáticas, así como las directrices y procedimientos para su aplicación en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos económicos y elaboración del presupuesto. Es responsable de los asuntos de personal y a él corresponde el establecimiento del régimen y

aplicación de la selección, promoción y desempeño de las actividades del PDI y del PAS, los procedimientos para la designación de los miembros de los órganos de selección y criterios de acceso y provisión de plazas, así como la aprobación de la relación de puestos de trabajo y régimen retributivo del PAS.

7. El Rector, máxima autoridad académica de la universidad, ostenta la representación de ésta, ejerce la dirección, gobierno y gestión de la universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecuta sus acuerdos.
8. El Gerente asume la gestión de los servicios administrativos y económicos, así como las competencias en la contratación pública, sin perjuicio de la que como máxima autoridad de la universidad corresponde al Rector. Es responsable de la elaboración del anteproyecto de presupuesto y la formulación de las cuentas anuales.
9. La tramitación de las modificaciones presupuestarias tiene origen en las unidades de gastos, las cuales con el informe de la gerencia serán aprobados por el Rector, el CG o el CS de acuerdo con las competencias a cada uno atribuidas.
10. El control interno en la UMA se suple con la función interventora y control de legalidad que corresponde al "Servicio de Intervención", de acuerdo con el artículo 67 del Título V de las Bases de Ejecución Presupuestaria (BEP).

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

11. La responsabilidad de la CCA es expresar una opinión sobre la legalidad de la gestión de las operaciones efectuadas por la UMA durante el ejercicio 2016, basada en la auditoría realizada.

La auditoría se ha llevado a cabo conforme a los Principios Fundamentales de Fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. Dichos principios exigen que se cumplan los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las actividades relativas al presupuesto y sus modificaciones, a la formulación y rendición de las cuentas anuales, a la estabilidad presupuestaria, a la contratación pública, a la gestión de los recursos humanos y a las subvenciones concedidas resulten, en todos los aspectos significativos, conformes con las normas aplicables.

12. Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la legalidad de las operaciones. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad.

Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para garantizar el cumplimiento de la legalidad, con el fin de diseñar unos procedimientos que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

13. La CCA considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir una opinión de auditoría de cumplimiento de legalidad con salvedades.
14. Adicionalmente, como parte de la fiscalización realizada, en el **epígrafe 6** se ponen de manifiesto diversas conclusiones que resultan de otras observaciones y hallazgos pero que no afectan a la opinión relativa al cumplimiento de legalidad.
15. Un mayor detalle del resultado de la fiscalización se desarrolla y se muestra como apéndice en el **epígrafe 8**.

4. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD CON SALVEDADEDES

General

16. La UMA ha incumplido los plazos para la adaptación de sus Estatutos que establecen la Disposición Adicional Octava de Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modificó la Ley Orgánica 6/2001 (LOU), de 21 de diciembre, y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 12/2011, de 16 de diciembre, que modificó la Ley 15/2003, de 22 de diciembre (LAU). Hasta el 14 de mayo de 2019, fecha de la aprobación de los nuevos estatutos por parte de la Junta de Andalucía, la UMA no había llevado a cabo ninguna modificación y actualización de sus anteriores estatutos aprobados en abril de 2003. (**§ A.8.5**)¹

Sobre el Presupuesto y sus modificaciones

17. El Pleno del CS de la UMA aprobó el presupuesto para el ejercicio 2016 por Acuerdo de 6 de mayo de 2016, excediéndose del plazo establecido de conformidad con los artículos 37 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que aprueba el (TRLGHP) y 38 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP). Hasta dicha fecha, fue prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, sin que conste Resolución del Rector que decretara la citada prórroga. (**§ A.8.19**)
18. El presupuesto se aprueba con un déficit de las operaciones corrientes por importe de 35,66 M€ financiado con ingresos de operaciones de capital, mostrando así una inadecuada clasificación y/o destino de los fondos que contraviene la Orden de 28 de abril de 2006, que aprueba la clasificación de económica de los ingresos y de los gastos del presupuesto de las Universidades Públicas de Andalucía. (**§ A.8.20**)
19. Se incumplen los artículos 81.4 de la LOU, 36.1 y 89.3 del TRLAU, así como los artículos 34.2 del TRLGHP y 35.1, 40.1.c) y 41.b) de la LGP, al no incluir el presupuesto la RPT del PDI, la información de los puestos de nuevo ingreso, el desarrollo del presupuesto de gastos atendiendo a la clasificación orgánica, funcional y económica, y el presupuesto de ingresos atendiendo a la clasificación orgánica y económica. Así mismo, las Bases de Ejecución Presupuestaria (BEP), si

¹ Punto modificado por la alegación presentada.

bien obvian determinados aspectos relevantes de la gestión presupuestaria, en otro aspecto (autorización provisional de expedientes de modificación de créditos, artículo 19.2 in fine) excede en su regulación los límites establecidos por la normativa básica de la gestión presupuestaria. (**§§ A.8.21, A.8.22, A.8.28, A.8.31 y A.8.32**)

20. Se manifiestan diversas incidencias en la tramitación y aprobación de los expedientes de modificación de crédito que implican el incumplimiento de los artículos 39.2, 41.3, 45.2, 45.6.c) y 51 del TRLGHP, 81.2.a) de la LOU, 27.5, 46 y 52 de la LGP, 12.5 y 32.1 de la LOEPSF, 35, 39.4 y 42 del Reglamento de Régimen Económico de la UMA y 3.3 de las BEP. Dichos incumplimientos se sustentan en:

- Aprobación de expedientes de modificación de crédito con posterioridad al cierre del ejercicio.
- Incorporación de remanentes de crédito por importe superior al remanente de tesorería afectado disponible al cierre del ejercicio 2015.
- Transferencia de créditos de operaciones de capital para financiar gastos de operaciones corrientes sin la autorización de la JA.
- Transferencia de crédito que minorra e incrementa una misma aplicación presupuestaria.
- La omisión en los expedientes de transferencias de crédito del servicio afectado y en los de incorporación de remanente y de generación de crédito el servicio y el programa afectado.
- Generación de créditos por ingresos no previstos en presupuesto, destinándose a financiar gastos del capítulo 6, en lugar de haberse destinado a reducir el nivel de endeudamiento.
- No aludir en los expedientes si se afecta o no el límite de gastos aprobado y si se altera o no el principio de estabilidad presupuestaria.
- No indicación del impacto que la modificación supone en la consecución de los objetivos previstos.

(**§§ A.8.32 a A.8.36, A.8.38 y A.8.39**)

21. No ha sido posible verificar el cumplimiento del artículo 45.3 del TRLGHP, respecto a las transferencias de crédito, dado que siguiendo el Reglamento del Régimen Económico de la UMA los expedientes de transferencias de crédito muestran su detalle exclusivamente atendiendo a la clasificación económica y no funcional o por programas. (**§ A.8.34**)

Sobre las cuentas anuales y estabilidad presupuestaria

22. Las cuentas anuales (CCAA) del ejercicio 2016 fueron aprobadas por el CS en sesión de 28 de septiembre de 2017 excediéndose del plazo legal establecido (artículo 89.2 del TRLAU), si bien en julio de 2017 fueron aprobadas por el CS otras previamente formuladas y que fueron objeto de corrección dando lugar a las definitivamente aprobadas en septiembre. Dichas CCAA fueron remitidas a la CCA por DG de Universidades de la JA, excediéndose del plazo establecido en el artículo 89.2 del TRLAU. (**§ A.8.42**)
23. La UMA, al igual que con su presupuesto, ha aprobado sus CCAA incumpliendo la Orden de 28 de abril de 2006 que aprueba la clasificación económica de los ingresos y de los gastos del presupuesto de las UUPPAA, bien por no destinar sus ingresos de capital (54,71 M€) a financiar operaciones de la misma naturaleza o bien por poner de manifiesto una inadecuada imputación presupuestaria de las transferencias. (**§ A.8.44**)

24. En materia de morosidad, no se cumplen las medidas de seguimiento y control establecidas en los artículos 10, apartados 1 y 2 y 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de “Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público”. (**§§ A.8.45 y A.8.46**)
25. El artículo 7.2 del RDL 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en la esfera educativa establece un plazo máximo hasta el curso 2015/16 para la implantación, en las universidades públicas, de un sistema de gestión o control de costes o contabilidad analítica. Hasta la fecha no se ha cumplido la implantación definitiva y operante de una contabilidad de coste. Este hecho, al margen de no cumplir el plazo concedido y lo dispuesto en el artículo 89.4 del TRLAU, implica un obstáculo a la hora de realizar el análisis y verificación de la eficacia, eficiencia y economía de la gestión de la Universidad. (**§ A.8.47**)
26. No se cumple con lo previsto el artículo 81.2.b) de la LOU, ni con los principios de publicidad y transparencia invocados en los artículos 6 de LOEPSF, 16.a) de la Ley 1/2014 y 3 in fine de las BEP, al no indicarse en la liquidación (parte que constituyen las CCAA) el cumplimiento o no de los principios de Estabilidad Presupuestaria y de Sostenibilidad Financiera. (**§ A.8.50**)

Sobre la contratación

27. La información contenida en las cuentas anuales respecto a los contratos adjudicados en el ejercicio 2016 no concuerda con la información facilitada por la UMA en base a la cual se ha realizado la selección de expedientes a analizar, con lo que no se puede concluir sobre la integridad de la información facilitada, circunstancia que ha de extenderse también a los contratos menores, considerando el número y contenido de la información facilitada. (**§§ A.8.53, A.8.55 y ANEXO 9.3. C**)
28. Con relación a la tramitación y gestión de los expedientes de contratación pública, se incumple lo establecido en la Resolución de 12 de julio de 2016 de la Presidencia de la CCA, al no remitir en plazo la relación anual de contratos a la CCA y no adjuntar la certificación expedida que acredita su integridad. Así mismo, se incumplen los artículos 154, 156.3, 159, 167 y Disposición Adicional Novena del TRLCSP en cuanto a:²
- ³
 - ⁴
 - No constar la publicación en BOE/DOUE.
 - Superación de los plazos establecidos en relación con la adjudicación del contrato y con la presentación de proposiciones.
 - Tramitación de contrato menor como contrato sujeto a regulación armonizada (SARA).

(**§§ A.8.56 a A.8.59**)

² Punto modificado por la alegación presentada.

³ Punto suprimido por la alegación presentada.

⁴ Punto suprimido por la alegación presentada.

Sobre personal

29. La UMA no ha facilitado la documentación requerida de la mayoría (65,4%) de la muestra de personal seleccionada. Dicha limitación, que afecta íntegramente al Personal Docente e Investigador (PDI) laboral, ha impedido verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en relación con su acceso y promoción, así como con al deber de comunicar al Consejo de Universidades de las convocatorias de concursos públicos por las altas del ejercicio (artículos 48.3 de la LOU y 43.1 del TRLAU). (**§§ A.8.63 y A.8.64**)⁵
30. Con respecto a la muestra de PDI funcionario, se han incumplido el artículo 62.1 de la LOU al no publicar en BOJA las convocatorias de los concursos de acceso a catedrático y profesor titular, así como el artículo 57.2 de la citada Ley al constar constituida las comisiones de valoración con un número de miembros inferior al mínimo exigido. (**§ A.8.65**)
31. Respecto a la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), los artículos 70.1 y 81.4 de la LOU, así como el artículo 36 del TRLAU establecen que la RPT del Personal Docente e Investigador (PDI) será incorporada al presupuesto de cada ejercicio. En el presupuesto del ejercicio 2016, no se incluye la RPT del PDI, al menos de forma expresa y con el contenido mínimo establecido en el artículo 74 del TRLEBEP. (**§ A.8.70**)
32. No se ha podido verificar el cumplimiento del artículo 48.4 de la LOU que establece el límite del 49% para el PDI contratado respecto la plantilla total de PDI, al no haberse remitido por la universidad la información del personal docente e investigador equivalente a tiempo completo (PDIETC). (**§ A.8.70**)

Sobre subvenciones

33. La población de expedientes de transferencias y subvenciones otorgadas y facilitada por la Universidad durante 2016 y la falta de una base de datos fiable no ha permitido su conciliación con la liquidación del presupuesto de dicho ejercicio, por lo que no es posible concluir sobre la integridad de la información que se ha dispuesto. (**§§ A.8.72 y A.8.76**)
34. La tramitación y gestión de los expedientes de subvenciones muestran determinadas incidencias e incumplimientos que afectan a los artículos 8.1, 17.1, 18, 20, 23.2 y 24.4 de la LGS y 58.3 del RLGS. Dichos incumplimientos se manifiestan por:⁶
 - Ausencia de un Plan Estratégico de Subvenciones aprobado para las subvenciones que no se enmarcan en el Plan Propio de Investigación y Transferencia, tales como ayudas a deportistas y becas y ayudas a estudiantes.⁷
 - Omisión del informe del Gabinete Jurídico previo a la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones concedidas.
 - No constar la publicación en BOJA ni en BOE de las convocatorias y bases reguladoras.

⁵ Punto modificado por la alegación presentada.

⁶ Punto modificado por la alegación presentada.

⁷ Punto modificado por la alegación presentada.

- No consta referencia expresa en los informes de la Comisión de Selección y Valoración al cumplimiento de los requisitos establecidos por las bases reguladoras.
- ⁸
- No constar soporte de la publicación de las resoluciones de adjudicación en el tablón de anuncios.
- Falta de los justificantes de retención o reconocimiento del crédito que garantizan la disponibilidad para las ayudas. (**§§ A.8.75 y A.8.77**)

5. OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD CON SALVEDADES

35. En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los posibles efectos de los hechos que pudieran derivarse de las limitaciones (puntos 21, 27, 29, 32 y 33) y por los incumplimientos descritos en el apartado “Fundamento de la opinión de cumplimiento de legalidad con salvedades”, las actividades y gestiones relativas al presupuesto y sus modificaciones, a la formulación y rendición de las cuentas anuales, a la estabilidad presupuestaria, a la contratación pública, a la gestión de los recursos humanos y a las subvenciones concedidas correspondiente al ejercicio 2016, resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con la normativa de aplicación.

6. OTROS ASPECTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO

Sobre organización interna, estructura funcional y control interno

36. La disposición Adicional 1ª de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, establece la participación de los colectivos por sexo de manera que en ningún caso cualquiera de ellos sea inferior al 40%, ni superior al 60%. Estos niveles de participación han sido ignorados por órganos cuyas composiciones o miembros han de someterse a normativas o procedimientos electorales, contraviniendo así mismo el artículo 13.b) in fine de la LOU. (**§ A.8.8**)
37. Al adscribirse orgánicamente a la gerencia de la UMA la unidad encargada de realizar el control de los actos administrativos, de reconocimiento de los derechos y de las obligaciones, de los ingresos y pagos que de ellos se deriven, así como de la recaudación, inversión o aplicación de los caudales públicos, no queda garantizada la total independencia de dicha unidad en el desarrollo de sus funciones. (**§ A.8.13**)
38. Salvo excepción, no se ha dejado constancia documental de las actuaciones que, en el ejercicio de sus funciones, fueron realizadas durante el ejercicio 2016 por la unidad de control o intervención. (**§ A.8.14**)

Sobre el presupuesto y sus modificaciones

39. La UMA ha aprobado, junto con el presupuesto para 2016, un límite de gastos no financieros y unos créditos iniciales que, atendiendo al grado de ejecución por capítulos alcanzado en el

⁸ Punto suprimido por la alegación presentada.

ejercicio anterior, suponen una tasa de variación del gasto computable que excede del 1,8% fijado por el Consejo de Ministros. Ello supone que, en la fase de aprobación del presupuesto, se ha obviado la regla de gasto establecida en el artículo 12.1 de la LOEPSF. (**§ A.8.24**)

40. A la fecha de este Informe, no consta que la Comunidad Autónoma de Andalucía, y más concretamente la Consejería competente en materia de Hacienda, haya emitido las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades andaluzas, incumpléndose el artículo 82 de la LOU y 89.1 del TRLAU. (**§ A.8.25**)
41. La estructura del III Plan Estratégico de la UMA (2012-2016) se configura como un conjunto de objetivos, líneas estratégicas y acciones descritas en términos generales, ausente de toda planificación y periodificación cualitativa y cuantitativa para el escenario temporal previsto. Ello, unido a un presupuesto para el 2016 cuyo contenido sólo describe los objetivos que se pretenden, asociados a las líneas estratégicas contempladas en el III Plan Estratégico y de los cuales no consta más detalle que la clasificación orgánica, su denominación y dotación presupuestaria, impiden que la propia universidad pueda elaborar una memoria del cumplimiento de los objetivos previstos y alcanzados en el ejercicio y, en consecuencia, del cumplimiento de su Plan Estratégico, e imposibilita realizar cualquier análisis de eficacia, eficiencia, economía y calidad de la gestión y ejecución del presupuesto y del citado Plan. (**§ A.8.26**)
42. En relación a la elaboración y tramitación del anteproyecto de presupuesto y del plan plurianual de inversiones, no constan actas de reuniones ni documentos que permita comprobar las bases, criterios y decisiones adoptadas, quiénes han intervenido, qué actividades preliminares se han llevado a cabo o qué estudios e informes se han realizado o utilizado, circunstancias que han impedido verificar que las partidas que constituyen el presupuesto se encuentren razonablemente soportadas y justificadas. (**§ A.8.27**)
43. Con carácter general, los expedientes de modificaciones de presupuesto adolecen de determinados documentos y requisitos necesarios para una adecuada y formal cumplimentación que pone en riesgo su legitimidad y se observa que, excluidos los créditos incorporados (de tramitación automática) y los créditos generados, al cierre del ejercicio han quedado sin ejecutar el 96% de los créditos que han sido incrementados vía transferencias de créditos, aspecto que hace cuestionar la necesidad razonable de su propuesta y tramitación. (**§§ A.8.37 y A.8.40**)
44. No constan informes del seguimiento y de la situación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera tras los acuerdos de modificación y de la liquidación de presupuesto. (**§§ A.8.39 y A.8.50**)

Sobre cuentas anuales y estabilidad presupuestaria

45. Hasta la fecha, no consta que la Comunidad Autónoma de Andalucía, y más concretamente la Consejería competente en materia de Hacienda, haya dado cumplimiento al artículo 81.4 de la LOU y 89.1 del TRLAU por el que, a los efectos de la normalización contable, se le encomienda la potestad para establecer un plan de contabilidad para las Universidades de su competencia. (**§ A.8.41**)

Las cuentas formuladas por la Gerencia muestran diversas incidencias en su contenido referidas a la no inclusión o no sujeción al PGCP (Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril), de determinados estados e informes de la memoria y a la omisión de las diligencias y rubricas del Rector y del Jefe de Contabilidad que han de certificar que las cuentas anuales recogen todas las operaciones registradas en contabilidad. (**§ A.8.43**)

46. Si bien con el presupuesto para el ejercicio 2016 se aprobó un límite de gasto no financiero que sobrepasaba la tasa de variación del gasto computable fijada por el Consejo de Ministro para el ejercicio 2016, dicho riesgo no se ha materializado en la liquidación, quedando significativamente por debajo de 1,8%. (**§ A.8.49**)

Sobre personal

47. La UMA no dispone de los mecanismos de control que permita la comprobación del artículo único del RD 1450/1989, de 24 de noviembre, que modifica el artículo 5º, Uno, b) del RD 1930/1984, de 10 de octubre y que establece la limitación de las retribuciones por la actividad investigadora para el personal docente, de acuerdo con el RD 1086/1989. Asimismo, no cuenta con los procedimientos necesarios que permitan discriminar los gastos imputables a la actividad docentes de los devengados por su actividad investigadora, en particular respecto a cuáles son las retribuciones devengadas por el tiempo dedicado a las funciones de investigación. (**§ A.8.69**)
48. En relación con la plantilla real vigente en el ejercicio 2016, no se ha podido verificar la adecuación de dicha plantilla real de los efectivos de PDI a la RPT, al no disponerse de la RPT de funcionarios y contratados de dicho colectivo. (**§ A.8.70**)
49. No se realizan controles de asistencia y presencia del personal docente e investigador tanto funcionario como contratado. (**§ A.8.71**)

Sobre subvenciones

50. No se dispone de una base de datos que ofrezca la información íntegra y fiable de las subvenciones y ayudas concedidas. (**§ A.8.76**)

7. RECOMENDACIONES

51. La Cámara de Cuentas de Andalucía con vista a la subsanación de determinados aspectos puesto de relieve propone las siguientes recomendaciones:

Sobre control interno

52. *Facultar a la unidad de control interno para que, dependiente del Consejo Social, realice el control, no solo expost de los actos administrativos con efectos legales y económicos mediante técnicas de auditoría, sino también de aquellos procedimientos, instrucciones, medios que afectan a la organización, al funcionamiento y a las responsabilidades de las distintas unidades de gestión, a la verificación y seguimientos de los objetivos de los planes estratégicos y de los presupuestos, dejando constancias de las actuaciones realizada a lo largo del ejercicio.*

Sobre el presupuesto y sus modificaciones

53. *Contemplar un documento o anexo en el presupuesto de cada ejercicio que, a nivel funcional o de programas, definan y describan de manera clara y resumida los objetivos que se pretenden conseguir en el ejercicio presupuestario y las actividades que requieren cada objetivo, con estrecha vinculación a lo pretendido en el Plan Estratégico y con indicación de los recursos humanos, presupuestarios y financieros necesarios para alcanzarlos. Dicha información se ha de completar con la inclusión de las magnitudes de medición de resultados y su cuantificación, así como de los indicadores adecuadamente definidos y cuantificados que permitan el control y seguimiento del desarrollo y cumplimiento de los objetivos fijados, para cada ejercicio presupuestario y anualidad del Plan Estratégico.*
54. *Elaborar las instrucciones necesarias con vista a normalizar el procedimiento para la elaboración del anteproyecto de presupuesto, con indicación de pautas, criterios, actividades preliminares, unidades intervinientes, comisiones, reuniones, informes y estudios necesarios, etc. De dichas reuniones se deberán emitir las actas u oficios en las cuales se deje patente las decisiones que sirvan y justifican el contenido de las distintas partidas presupuestarias, así como de las estimaciones de resultados y sus cálculos, de los objetivos e indicadores fijados que soportan el contenido del anteproyecto, así como de las modificaciones que tengan lugar hasta su aprobación.*
55. *Asumir una mayor rigurosidad en la gestión, tramitación y aprobación de las modificaciones presupuestarias, así como en las exigencias a los órganos gestores y unidades de gastos solicitantes de una adecuada y suficiente acreditación de la necesidad de tramitar las modificaciones de crédito.*

Sobre las cuentas anuales y estabilidad presupuestaria

56. *Realizar los esfuerzos necesarios para conseguir finalizar la implantación de un sistema de control de costes o contabilidad analítica que permita subsanar las deficiencias del control pormenorizado de los gastos y de los ingresos, además de introducir el factor de homogeneidad necesario en la información a tratar y comparar, respecto a los resultados que del coste de los servicios públicos se extraigan con vista a determinar las necesidades de financiación, además de facilitar los análisis, verificación y evaluación de la eficacia, eficiencia y economía de la gestión de la universidad.*
57. *Revisar el sistema aplicado con relación a la determinación y aprobación del límite de gasto no financiero en la fase de elaboración y aprobación del presupuesto, con sujeción a las condiciones fijadas por la autoridad estatal, teniendo presente las guías metodológicas publicadas por la IGAE, sin perjuicio de su necesaria adaptación al ámbito universitario.*

Sobre contratación

58. *Adoptar las medidas para, en aras de una mayor seguridad jurídica, observar con rigurosidad los plazos establecidos en la normativa de aplicación y, caso de no ser posible, justificar o motivar debidamente en el expediente dicha imposibilidad.*

59. *Dotar los expedientes de la documentación necesaria y suficiente, que facilite el control, seguimiento y comprensión de los hechos transcurridos y muestre una elevada disposición por cumplir el principio de transparencia.*
60. *Realizar una valoración, previo al inicio de los expedientes, de las necesidades a cubrir a fin de que, si las mismas resultan ser periódicas y continuadas en el tiempo, optar por la licitación de un expediente de contratación no menor, evitando así la concatenación de distintos contratos menores para cubrir las mismas necesidades e incurrir en el incumplimiento de la norma por fraccionamiento de contratos.*
61. *Elaborar un manual o guía de procedimientos y funcionamiento en la que se indiquen las tareas y pasos a realizar, así como las responsabilidades que a cada puesto corresponde en el tratamiento de los expedientes de contratación.*

Sobre personal

62. *Implantar las medidas necesarias que permitan elevar los niveles de representación de la mujer en los colectivos de órganos que han de someter su composición a procedimientos electorales, así como en el colectivo de PDI funcionario, a fin de corregir el sesgo de género detectado.*
63. *Incorporar la RPT del PDI en el presupuesto aprobado, de acuerdo al contenido establecido en el artículo 74 del TRLEBEP. Actualizar la RPT de la UMA a sus necesidades reales.*
64. *Implantar los controles de asistencia y presencia del personal PDI funcionario y laboral de forma análoga a los que vienen aplicándose con el colectivo de PAS.*

Sobre subvenciones

65. *Elaborar un plan estratégico de las subvenciones y ayudas cuyo contenido responda a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la LGS.*
66. *Desarrollar e implementar las bases de datos, adecuadamente incardinados con los sistemas de información de la UMA, que permitan y garanticen la adecuada gestión, seguimiento y control de las subvenciones, incluidas becas y resto de ayudas al estudio que compartan la naturaleza de aquellas, concedidas u otorgadas.*

8. APÉNDICES

Apéndice 8.1. Metodología y alcance

- A.8.1.** Los trabajos realizados conforme a los Principios Fundamentales de Fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo han estado presididos por las ISSAI-ES 100 y 400, ISSAI 4100, así como por las Guías Prácticas de Fiscalización de los OCEX (GPF-OCEX, en particular la GPF-OCEX 4001 y 4320), el Manual de Procedimientos de la Cámara de Cuentas de Andalucía y, supletoriamente, el del Tribunal de Cuentas y las Normas Técnicas de Auditoría adaptadas a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA-ES), aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- A.8.2.** El alcance material objeto del trabajo, de acuerdo con el documento de directrices técnicas se ha circunscrito con vista:
- a) A emitir una opinión en términos de seguridad razonable sobre la legalidad de las actuaciones llevadas a cabo por la Universidad con relación a los siguientes ámbitos:
- Tramitación, contenido y aprobación del Presupuesto.
 - Modificaciones presupuestarias.
 - Contratación.
 - Personal.
 - Subvenciones.
 - Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y límite del techo de gastos.
 - Tramitación, contenido, aprobación y rendición de cuentas anuales.
- b) A obtener unas conclusiones de seguridad limitada de:
- La estructura organizativa de la Universidad.
 - Las entidades dependientes de la Universidad.
 - El control Interno.
- A.8.3.** El ejercicio objeto de fiscalización ha sido 2016, habiéndose concluido los trabajos de campo el 18 de marzo de 2019.
- A.8.4.** La lectura adecuada del informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier conclusión extraída sobre un epígrafe o párrafo concreto, pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

Apéndice 8.2. Organización interna y estructura funcional

- A.8.5.** Con el Decreto 145/2003, de 3 de junio, se aprobaron los Estatutos de la UMA, de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (LOU). Posteriormente, esta ley fue ampliamente modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, estableciendo en su Disposición Adicional Octava que las universidades adaptarán sus estatutos a la modificación de la LOU en un plazo de tres años desde su aprobación, dando la posibilidad a los Consejos de Gobierno de las

universidades para aprobar la normativa de aplicación que fuera necesaria, para el cumplimiento de lo establecido en la citada ley de modificación de la LOU y hasta la adaptación de los Estatutos. En los mismos términos se pronunció más tarde la Disposición Adicional Tercera de la Ley 12/2011, de 16 de diciembre, que modificó la LAU.

Hasta el 14 de mayo de 2019, fecha de la aprobación de los nuevos estatutos por parte de la Junta de Andalucía, la UMA no había llevado a cabo ninguna modificación y actualización de sus anteriores estatutos aprobados en abril de 2003.⁹

A.8.6. Los Órganos de gobierno de la UMA de ámbito general son los siguientes:

- Colegiados: Consejo Social (CS), Consejo de Gobierno (CG) y Claustro Universitario (CU).
- Unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretario General y Gerente.

A.8.7. En cuanto a la composición de los principales órganos colegiados, estos responden al detalle del cuadro nº 1, atendiendo a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres:

Órganos colegiados	Hombres	%	Mujeres	%	Total	IPRHM
Consejo Social (CS)	16	62	10	38	26	0,77
Consejo de Gobierno (CG)	168	57	126	43	294	0,86
Claustro Universitario (CU)	35	64	20	36	55	0,73
Total representantes	219	58	156	42	375	0,83

Fuente: Cuestionario de la UMA.

Cuadro nº 1

IPRHM: Índice de Presencia Relativa de Hombre y Mujeres = $[(M-H)/(M+H)]+1$, siendo M número total de mujeres y H número total de hombres.

A.8.8. El artículo 13.b) de la LOU, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, establece que los Estatutos de las universidades, al regular las normas electorales, han de contemplar la presencia equilibrada entre hombre y mujeres. Al respecto, tanto la LO 3/2007, de 22 de marzo como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, contemplan como representación equilibrada aquella situación en la que ninguno de los dos sexos suponga más del sesenta por ciento, ni menos del cuarenta por ciento del total.

De acuerdo con ello, el IPRHM representa el índice de presencia relativa de hombres y mujeres con unos límites inferior y superior, de 0,80 y 1,20 respectivamente, dentro de los cuales se podría hablar de situación de equilibrio en la representación. Caso de que el número de mujeres suponga más del 60% del total, el Índice se mostrará por encima de 1,20, y caso de que suponga menos del 40%, el IPRHM tendrá valores inferiores a 0,80. En el cuadro nº 1 dicho IPRHM pone de manifiesto la infrarrepresentación del colectivo de mujeres en el CS y en el CU, mientras se muestra en posición equilibrada en el CG y en el conjunto de los órganos colegiados.

A.8.9. En el **ANEXO 9.6** se muestra el organigrama de la UMA en 2016.

⁹ Punto modificado por la alegación presentada.

Apéndice 8.3. Entidades y organismos dependientes de la Universidad

A.8.10. La UMA no cuenta con participaciones mayoritaria en ninguna entidad, si bien participa minoritariamente en entidades y con los porcentajes que se detallan en el cuadro nº 2:

ENTIDADES	PARTICIPACIÓN
1. Fundac. Instituto de Estudios sobre Hacienda Pública de And.	20%
2. Fundac. Andalucía Tech	50%
3. Fundación MADECA	2%
4. Fundac. Centro Andaluz de Investigaciones del Agua	12%
5. Entidad Urbanística Conservadora Parque Tecnológico de Andalucía	1%
6. Fundac. General de la Universidad de Málaga	23%
7. Fundac. Progreso y Salud	33%
8. Portal Universia, S.A.	1%
9. Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Andalucía	s/d

Fuente: CCAA de la UMA.

Cuadro nº 2

s/d: sin datos

A.8.11. La Fundación Instituto de Estudios sobre Hacienda Pública de Andalucía se constituye por la Consejería de Hacienda y Administración Pública y las universidades andaluzas de Córdoba, Málaga, Sevilla y Huelva, con la finalidad de realizar actividades de interés común relativas al régimen económico-financiero del Sector Público en general y relacionadas con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en especial.

La Fundación Andalucía Tech, es constituida al 50% por la UMA y la Universidad de Sevilla, con la finalidad de atraer, integrar y desarrollar el talento, conformando un ecosistema de generación de conocimiento e innovación, que permite elevar el nivel de excelencia de las actividades docentes y de investigación.

El Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Andalucía, constituida por las diez universidades andaluzas con la finalidad de apoyar a las bibliotecas de las instituciones participantes en la oferta y en la mejora de los servicios dirigidos a sus usuarios y a la sociedad en general y con el objetivo fundamental de mejorar la calidad de los servicios bibliotecarios a través de la cooperación interbibliotecaria.

En el resto de entidades, salvo la Fundación Progreso y Salud, participada mayoritariamente e incluida en el Presupuesto de la JA, la participación es variada (privada y pública) no asumiendo conjuntamente con ninguna de ellas participación mayoritaria público o privada.

Apéndice 8.4. Control interno

A.8.12. La UMA sufre este control a través de la función interventora o control de legalidad que aparece definido en el TRLGHP de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la LGP.

La función interventora se ejercerá por el Servicio de Intervención. Este tiene por objeto controlar todos los actos que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la administración de la Universidad se ajuste a la legalidad económica-presupuestaria y contable aplicable en cada caso.

Según las BEP del ejercicio 2016, se aplicará por parte del Servicio de Intervención técnicas de muestreo o comprobaciones periódicas de los actos, documentos o expedientes relacionados con los gastos que generen la investigación.

A.8.13. El indicado Servicio de Intervención, al cual se le encomienda el control de la gestión económica y financiera, depende a nivel orgánico de la Gerencia, circunstancia que impide garantizar la independencia en la ejecución de sus actos. En línea con lo señalado, el Tribunal de Cuentas de forma reiterada indica que las unidades de control interno deben incardinarse respecto de quien le permita actuar con total independencia, preferiblemente el CS, siendo descartable la dependencia de otros órganos vinculados con la gestión ordinaria, como la gerencia o similar.

A.8.14. Según respuesta al cuestionario de control interno, la UMA niega la emisión, durante el ejercicio 2016 y hasta abril de 2018, de notas de reparos, informes de actuaciones, informes de fiscalización e informes de control financiero, salvo el informe de auditoría de cuentas anuales del ejercicio 2016, realizado por entidad privada, no habiéndose facilitado la documentación que al respecto fue requerida durante el proceso de los trabajos de la presente auditoría de cumplimiento. No obstante, en la fase de prealegaciones la universidad ha proporcionado un informe desfavorable de octubre de 2016 por un pago de restauración de mayo de 2016, no habiéndose obtenido del mencionado Servicio ninguna prueba documental más que soporte las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio 2016.

Al respecto, ha quedado confirmado que no consta que la UMA haya llevado a cabo los siguientes controles:

- Auditorías bianuales que contemplan los artículos 96 y 110 del RD 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica de Protección de Datos.
- Controles periódicos (mensuales) de arqueos de caja, ni conciliaciones de cuentas bancarias.
- No consta que se haya conciliado los gastos de personal de la cuenta de Resultado Económico Patrimonial con los que figuran en el Resultado Presupuestario.

El cuadro nº 3 siguiente muestra la configuración del Servicio de Intervención:

Numero	Denominación	S/RPT		Real	
		Grupo	Nivel	Grupo	Nivel
1	Jefe de Servicio	A2	27	A2	26
1	Jefe de Sección	A2	25	A2	25
2	Unidad Técnica de Gestión	C1	23	C1	22
3	Puestos Base	C1	17	C1	17

Fuente: Cuestionario de la UMA.

Cuadro nº 3

A.8.15. Por otra parte, la UMA dispone de una unidad de Inspección de Servicios dependiente directamente del Rector, que se apoya en el "Servicio de Evaluación y Auditoría" cuya función es la de garantizar la calidad de los servicios de la UMA. Este último servicio, según la RPT se encuentra configurado por un solo puesto a nivel de Jefe de Servicio, del grupo A1 con nivel 27.

Apéndice 8.5. Presupuesto y modificaciones

A.8.16. La revisión de esta área ha pretendido verificar el cumplimiento legal de determinados aspectos relativos al presupuesto inicial, costes del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado para la JA, aprobación de las modificaciones presupuestarias por órgano competente, fecha de aprobación, financiación, tipo de modificación, reflejo en la liquidación del presupuestos y control de la información. Al respecto debe señalarse que, en general, se ha verificado que la universidad ha realizado la carga de su presupuesto inicial, en su sistema contable, de acuerdo con los importes aprobados y que el presupuesto para gastos de personal se ajusta al fijado en la ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2016.

Tramitación, contenido y aprobación del Presupuesto

A.8.17. Conforme al artículo 2.2 de la LOU, la autonomía universitaria se pone de manifiesto con la elaboración, aprobación y gestión del presupuesto por las propias universidades. La elaboración corresponde al CG, la aprobación a propuesta del CG corresponde al CS, mientras que la gestión y ejecución corresponde al CG a través del Gerente.

A.8.18. De acuerdo con los artículos 81.2 de la LOU, el presupuesto de las universidades será público, único y equilibrado, y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos. Asimismo, con el fin de garantizar el crecimiento y desarrollo de este ámbito del sector público, la LOU sugiere que las Universidades elaboren y aprueben, además de su presupuesto anual, una programación con perspectiva plurianual. Sin embargo, aun cuando el artículo 14 de la LOU también prevé que sea el CS el que apruebe dicha programación plurianual, el artículo 81.1 de la citada ley establece su elaboración con carácter potestativo.

El presupuesto del ejercicio 2016 de la UMA ha sido publicado y, pese al carácter potestativo que la normativa le concede, ha realizado una programación plurianual de sus inversiones para un escenario de cuatro ejercicios, incluido el 2016.

A.8.19. Siguiendo con el principio de anualidad, el presupuesto de la UMA será anual y debe aprobarse antes del 1 de enero del ejercicio para el que refiere. En caso contrario, se procederá a la prórroga del presupuesto inicial del ejercicio anterior (artículos 37 del TRLGHP y 38 de la LGP) hasta la aprobación y publicación del nuevo. Dicha prórroga conllevará la Resolución expresa del Rector. El Pleno del CS de la UMA acordó la aprobación del presupuesto del ejercicio 2016 con fecha 6 de mayo del mismo ejercicio, excediéndose del plazo preceptuado y no constando Resolución del Rector por la que autorizara la prórroga del presupuesto del ejercicio anterior.

A.8.20. En la elaboración y aprobación de los presupuestos se han de tener presente los principios presupuestarios de aplicación y, entre ellos, deben atenderse al principio de equilibrio y al principio de especialidad, dentro del cual se encuentra el de limitación cualitativa de los créditos. Según el primero, los presupuestos deben mostrar el equilibrio entre los ingresos y gastos, en cuanto al segundo, los créditos para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad prevista en el presupuesto. No obstante, la LGP contempla mecanismos que permiten a la autoridad competente alterar la habilitación inicial, si bien condicionada al cumplimiento de determinados requisitos.

En consecuencia, dado que la clasificación económica aprobada para las UUPPAA, según la Orden de 28 de abril de 2006, ofrece información sobre el destino de los fondos públicos, es decir, en qué se emplean los recursos económicos, los órganos gestores de los presupuestos de las universidades sólo podrán emplear los créditos presupuestarios en la financiación de gastos de la misma naturaleza económica del crédito al que pretende imputar el gasto. De este modo, la imputación de un determinado gasto a un crédito concreto requiere que dicho gasto sea idóneo o adecuado en atención a su naturaleza económica.

La UMA ha elaborado y aprobado el presupuesto del ejercicio 2016 con un déficit de partida por importe de 35,66 M€ de las operaciones corrientes, que sólo encuentran su financiación con los ingresos derivados de las operaciones de capital, lo cual conlleva a trasgredir la indicada Orden, bien por no destinar parte de sus ingresos de capital a la financiación de operaciones de la misma naturaleza o bien por poner de manifiesto una inadecuada imputación presupuestaria de las transferencias (ver **ANEXO 9.7**, estado de liquidación del presupuesto).

- A.8.21.** Los artículos 81.4 de la LOU y 89.3 del TRLAU establecen que *“la estructura del presupuesto de las Universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público”*. Por otra parte, los artículos 34.2 del TRLGHP y 35.1, 40.1.c) y 41.b) de la LGP, contemplan que su especificación vendrá determinada, de acuerdo con la agrupación orgánica, por programas y económica que en cada caso proceda. Así, mientras el estado de gastos se desarrollará de acuerdo a la clasificación orgánica, funcional y económica, el estado de ingresos se presentará atendiendo a la clasificación orgánica y económica, y en ambos casos con detalle a nivel de capítulo, artículo y concepto, con la potestad de ampliar su desarrollo en subconceptos.

El presupuesto de la UMA del ejercicio 2016 incumple los citados preceptos al incorporar la ordenación de los créditos iniciales del presupuesto de gastos, atendiendo a la clasificación orgánica y económica exclusivamente a nivel de capítulo, e independientemente atendiendo solo a la clasificación económica a nivel de capítulo, artículo, concepto y subconcepto. En cuanto al presupuesto de ingresos, ordena las previsiones iniciales sólo por la clasificación económica a nivel de capítulo, artículo, concepto y subconcepto.

En consecuencia, la UMA no muestra su presupuesto de gastos atendiendo, simultáneamente, a la triple clasificación orgánica, funcional y económica a nivel de capítulo, artículo y concepto como dispone la normativa de aplicación. En cualquier caso, se omite la clasificación funcional. En cuanto al presupuesto de ingresos, se obvia la clasificación orgánica.

- A.8.22.** Con los artículos 36.1 del TRLAU y 81.4 de la LOU, modificado este por el RD 14/2012, de 20 de abril, de *“Medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo”*, se manifiesta la obligación que tienen las universidades de incluir, junto con la relación de puestos de trabajo del personal (RPT) de todas las categorías de la Universidad (PDI y PAS), un anexo específico para indicar las plazas de nuevo ingreso.

El presupuesto aprobado de la UMA, junto con el Anexo correspondiente al detalle de los gastos de personal incluye la RPT del PAS y un documento que denomina Plantilla del PDI no identificado como su RPT. Así mismo, tampoco se acompaña del Anexo detallado y específico que indique las plazas de nuevo ingreso o que, en su caso, manifieste que no se prevé la incorporación de personal alguno.

A.8.23. El artículo 89.1 b) del TRLAU modificado por la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, de presupuesto para la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2017, establece que las UUPPAA, están obligadas a incluir en sus presupuestos la información de las fundaciones, sociedades mercantiles, consorcios y otras entidades con personalidad jurídica propia que, de acuerdo con el artículo 84 de la citada Ley, sean participadas o financiadas de forma mayoritaria por las Universidades. A tales efectos, se entenderá comprendidas aquellas entidades a las que les fueran aplicables los mismos criterios que el TRLGHP de la Comunidad Autónoma de Andalucía establezca para la inclusión, en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, de dichos tipos de entidades por parte de la Administración de la JA.

La mayoría de decisión o financiación se entenderá cuando la entidad participada o financiada por la Universidad, lo sea directa o indirectamente, a través de otras entidades dependientes de la Universidad, o alcanza dicha mayoría de forma conjunta con otras UUPPAA, con Consejerías o entidades de la JA, y en este último caso, no se integren en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La información de estas entidades a incluir en el presupuesto de la universidad será, al menos, la composición y análisis, sus presupuestos de explotación y capital, el detalle de la financiación pública prevista y la memoria de objetivos y proyectos.

Al respecto, conocidas las referencias que se indica en el punto **A.8.11**, esta obligación será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017, al menos, de la Fundación Instituto de Estudios sobre Hacienda Pública de Andalucía, Fundación Andalucía Tech y Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Andalucía.

A.8.24. La LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la LOU (modificada por RD 14/2012, de 20 de abril), determinan que las universidades aprobarán un límite máximo de gastos no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de su presupuesto, y que aquel constará en el presupuesto y en su liquidación.

En este sentido, el presupuesto de la UMA toma como límite de gastos no financieros, aplicando metodología SEC, para el ejercicio 2016 la cifra de 248,45 M€.

Analizado los créditos iniciales del presupuesto aprobado para el ejercicio 2016, se observa una variación del gasto computable¹⁰ respecto al ejercicio anterior del 8,73%, que excede del 1,8% aprobado por el Consejo de Ministros y supone el incumplimiento, en la fase de aprobación del presupuesto, de la regla de gasto establecida en el artículo 12.1 de la LOEPSF: *“La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”*.

¹⁰ Para el gasto computable de 2016 derivado del presupuesto, se ha estimado la ejecución del mismo, en función del nivel de ejecución de los créditos por capítulo en el ejercicio 2015.

Indicar que comparado el citado límite calculado de "Gasto no financiero 2016" coherente con la regla de gastos en el presupuesto para el ejercicio 2016¹¹, con el que se obtendría de la aplicación de la metodología contenida expresamente en la citada Guía de la IGAE y sobre los datos de la liquidación del ejercicio 2015, se observa que el calculado por la UMA e incluido en el presupuesto es superior al menos en 29,43 M€.

A.8.25. Tal como expresan los artículos 82 de la LOU y 89.1 del TRLAU, las Comunidades Autónomas, y en su caso la Consejería competente en materia de Hacienda, establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales. Hasta la fecha del presente informe la JA no ha llevado a cabo ninguna de las citadas atribuciones que le encomienda ambas disposiciones. En consecuencia, y hasta que no se materialice tales atribuciones la UMA, al igual que el resto de las universidades, incluyen para su aprobación junto con el presupuesto sus Bases de Ejecución Presupuestarias.

A.8.26. Todo presupuesto debe contener un detalle según la clasificación orgánica, funcional por programa y capítulo de gasto, en el que se haga constar la descripción e identificación de forma cualitativa y cuantitativa de los objetivos y actividades a desarrollar y a alcanzar en el ejercicio, así como de los recursos económicos y presupuestarios necesarios, las magnitudes de resultados y los indicadores que permitan el seguimiento y su control en el transcurso del ejercicio.

La estructura del III Plan Estratégico de la UMA (2012-2016) se configura como un conjunto de objetivos, líneas estratégicas y acciones descritas en términos generales y ausente de toda planificación y periodificación cualitativa y cuantitativa para el escenario temporal previsto.

El presupuesto para el ejercicio 2016 muestra un apartado referido a los objetivos que se pretenden, asociados a las líneas estratégicas contempladas en el III Plan Estratégico y sobre las cuales no consta más detalle que la clasificación orgánica y su denominación, así como la dotación presupuestaria. En consecuencia, ambos documentos carecen de información relativa a los recursos humanos y materiales necesarios, a las magnitudes de resultado que se pretende alcanzar en el ejercicio y sus unidades de medición, así como de los indicadores que permiten el seguimiento y control a lo largo del ejercicio.

Estas circunstancias, además de impedir que la propia universidad pueda incluir junto con sus CCAA una memoria del cumplimiento de los objetivos previstos y alcanzados en el ejercicio y, en consecuencia, del cumplimiento de su Plan Estratégico, imposibilita realizar cualquier análisis de eficacia, eficiencia y economía de la gestión y ejecución del presupuesto y del citado Plan.

A.8.27. Con relación a la elaboración y tramitación del anteproyecto del presupuesto y del plan plurianual de inversiones, la UMA no deja constancia en actas de las reuniones que declaran haberse celebrado, de las decisiones adoptadas y de quienes han intervenido. Se desconoce qué

¹¹ Para determinar el límite de gasto no financiero mediante la aplicación de la metodología contenida en la Guía de la IGAE, se ha incrementado en un 1,8% el gasto computable del ejercicio 2015. Este se ha calculado a partir de las obligaciones reconocidas netas de las operaciones no financieras (caps. 1 a 7) menos los intereses (concepto 310). Dada la falta de información, se ha incluido como gastos no financieros financiados con fondos finalistas del ejercicio 2016, el mismo dato estimado en el cálculo incluido en el presupuesto aprobado.

actividades preliminares se han llevado a cabo, cuáles fueron las bases y criterios establecidos y si existen o no estudios o informes realizados y utilizados que justifiquen o soporten la información que constituyen ambos documentos de planificación. En consecuencia, no se ha facilitado prueba documental del procedimiento hasta la elaboración del anteproyecto del presupuesto y del plan de inversiones.

Este escenario ha impedido verificar que todas las partidas, especialmente aquellas que constituyen el presupuesto de gastos de los capítulos de transferencias corrientes, de capital, inversiones, operaciones de activos y de pasivos financieros, así como las de los capítulos de tasas y precios públicos, concesiones administrativas, enajenación de inversiones, operaciones de activos y pasivos financieros del presupuesto de ingresos, se encuentran debida y razonablemente soportadas y justificadas.

- A.8.28.** Sin perjuicio de la falta de regulación por la CAA de las normas y procedimientos de desarrollo y ejecución del presupuesto de las UPPAA y teniendo en cuenta la aplicación supletoria de la normativa de general aplicación al sector público, de conformidad con el artículo 82 de la LOU, las BEP de la UMA omiten o plantean de forma muy somera determinados aspectos de relevancia de la gestión tales como los relativos a los anticipos de nóminas, creación y ejecución del Fondo de Contingencia para la ejecución presupuestaria, límites de las retribuciones del PAS y PDI por la participación en contratos de investigación, gestión y potestad del Rector para realizar operaciones de créditos y préstamos o cierre del ejercicio presupuestario.

Tramitación y aprobación de las modificaciones presupuestarias

- A.8.29.** El presupuesto de 2016 aprobado por importe de 249,95 M€, ha sido netamente modificado en 81,45 M€, lo que significa un 32,59% sobre el presupuesto aprobado, correspondiendo el 88% a incorporaciones de remanentes afectados, no ejecutados en ejercicios anteriores, por valor de 71.70 M€ y el resto 12% por 9,75 M€ se corresponde con una generación de crédito por ingresos no previstos en el presupuesto. Con independencia de ellos, la UMA también ha modificado su presupuesto de gastos mediante transferencias de crédito, para traspasar créditos entre distintos capítulos por importe de ±12,68 M€.
- A.8.30.** El cuadro nº 4 siguiente ofrece el detalle de las modificaciones de crédito realizadas en el ejercicio 2016 y las fuentes que financian dichas modificaciones, habiendo sido examinados la totalidad de los expedientes.

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS (m€)								
2016	(I1) Extraord./ Suplement..	(I2) Ampliaciones de créditos	(I3) Incorporaciones de crédito	(I4) Generaciones de créditos	<I> Anulaciones de créditos	(T) Transferencias de créditos	Otras	Total
Nº de Expedientes			1	1		3		5
Con Remt. de Tesorería (RT)			71.695,80					71.695,80
Con recursos:				9.750,91				9.750,91
- Propios				5,00				5,00
- Otras aportaciones púb.				6.356,80				6.356,80
- Aportaciones privadas				96,93				96,93
- Otras fuentes				3.292,18				3.292,18
TOTAL INGRESOS (FF)			71.695,80	9.750,91				81.446,71
1 Gastos de personal						-3.643,50		-3.643,50
2 Gastos bienes y servicios			7.310,44			12.186,63		19.497,07
3 Gastos financieros						301,66		301,66
4 Transferencias corrientes			1.594,08			-884,19		709,89
6 Inversiones reales			62.791,28	9.750,91		-8.156,80		64.385,39
7 Transferencias de capital								
8 Activos financieros						196,20		196,20
9 Pasivos financieros								
TOTAL GASTOS			71.695,80	9.750,91		0,00		81.446,71

Fuente: CCAA y cuestionario de la UMA.

Cuadro nº 4

A.8.31. Las BEP contemplan en el artículo 19.2 que todas las modificaciones podrán llevarse a cabo por el Servicio de Contabilidad y Presupuestos, con la aprobación provisional de la Gerente, condicionada a la aprobación definitiva del órgano competente. Este artículo encierra un grave incumplimiento al excederse en lo regulado por la LGP y TRLHGP, al pretender salvar los requisitos, condiciones y competencias que al respecto establecen, suplantando y despojando de las competencias que ambas leyes encomiendan a los Órganos Superiores de la UMA, con el fin de habilitar la continuidad de la ejecución de los gastos para los cuales pueden no disponerse de créditos debidamente aprobados.

A.8.32. En general, todos los expedientes de modificaciones fueron aprobados con posterioridad al cierre del ejercicio presupuestario (25 de julio de 2017) coincidiendo con la aprobación por el CS, también excediéndose del plazo según el artículo 89.2 del TRLAU, de las CCAA formuladas y que posteriormente tuvieron que ser corregidas y de nuevo aprobadas en sesión de 28 de septiembre de 2017. El citado procedimiento podría conllevar que se hubiesen ejecutado gastos para los que en su momento no se dispusieran de créditos legítimamente aprobados, con el consiguiente incumplimiento de lo establecido en los artículos 39.2 del TRLGHP y 46 de la LGP, e incurrir en causa de nulidad de pleno derecho de los correspondientes actos administrativos.

A.8.33. De acuerdo con el artículo 45.6 del TRLGHP, el titular de la entidad podrá autorizar transferencias entre créditos del mismo o distintos programas siempre que no afecten a los créditos:

- financiados con fondos de la Unión Europea y con transferencias y otros ingresos de carácter finalista.
- declarados específicamente como vinculantes, salvo en los supuestos de transferencias entre los distintos programas de las mismas clasificaciones económicas declaradas específicamente como vinculantes y pertenecientes a los capítulos 1 y 2.
- de operaciones de capital.
- de operaciones financieras.

- e) de gastos de personal, salvo que el saldo neto de la transferencia entre las aplicaciones del capítulo I sea igual a cero.
- f) los destinados a "Otros gastos de personal" incluidos en el programa "Modernización y gestión de la Función Pública".

No obstante, el artículo 47.1.a) del TRLGHP posibilita la transferencia créditos de operaciones de capital a operaciones corrientes con la autorización, en tales casos, de la Consejería competente en materia de Hacienda o en otro caso del CG de la JA, según sea el importe de dicha transferencia.

En este mismo sentido se pronuncia la LGP, si bien establece esta restricción aún más estricta al indicar, en el artículo 52, que no podrán realizarse transferencias de créditos desde operaciones financieras al resto de los créditos, ni desde créditos de operaciones de capital a créditos de operaciones corrientes, sin que dicho artículo exprese excepción alguna.

No obstante, la UMA contempla en su Reglamento de Régimen Económico la posibilidad de que los créditos previstos en el presupuesto inicial para operaciones de capital sean transferidos para financiar gastos de operaciones corrientes, siempre que ello sea previamente autorizado por la JA.

En uno (Expd. 5/16) de los tres expedientes de transferencia de crédito examinados, concurren el traspaso de créditos de gastos de capital a gastos corrientes sin que conste autorización de la Junta de Andalucía, incumpléndose los artículos 45.6.c) y 47.1.a) del TRLGHP, 52 de la LGP y 42 del Reglamento del Régimen Económico de la UMA.

- A.8.34.** Las transferencias de créditos estarán limitadas o no afectarán de acuerdo con el artículo 45.2 del TRLGHP a los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio y a los incrementados con suplementos. No minorarán los créditos que hayan sido incrementados por transferencias, ni créditos ampliados y no podrán incrementar créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración.

En cualquier caso, las transferencias de créditos no podrán suponer, en el conjunto del ejercicio, una variación, en más o en menos, del 20 % del crédito inicial del capítulo afectado dentro de un programa (artículo 45.3 del TRLGHP).

Se ha comprobado que un mismo expediente (Expd. 3/16) de transferencia minoradora e incrementadora los créditos de una misma aplicación presupuestaria. En cuanto al límite del 20% del crédito inicial, no se ha podido verificar esta limitación dado que siguiendo el Reglamento del Régimen Económico de la UMA en los expedientes de transferencias de crédito tales modificaciones se detallan exclusivamente según la clasificación económica, obviando la funcional o por programas.

- A.8.35.** El artículo 41 del TRLGHP establece que *los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario a que se refiere el párrafo b) del artículo 32 no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho. No obstante, se incorporarán automáticamente al estado de gastos del ejercicio inmediatamente siguiente:*

- a) Los remanentes de créditos procedentes de los Fondos de Compensación Interterritorial.
- b) Los remanentes de créditos financiados con fondos procedentes de la Unión Europea o mediante transferencias de carácter finalista,
- c) Los remanentes de créditos extraordinarios y suplementos de créditos.
- d) Los remanentes de créditos de operaciones de capital financiados con ingresos correspondientes a recursos propios afectados por ley a un gasto determinado.

Los remanentes incorporados lo serán hasta el límite en que la financiación afectada se encuentre asegurada, y para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, la concesión, autorización y compromiso.

Asimismo, la LOEPSF establece a través del artículo 32.1 que "... en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda".

La UMA ha incorporado en el ejercicio 2016 remanentes de créditos financiados con ingresos de carácter finalista por un importe (71,70 M€) superior al remanente de tesorería afectado (54,17 M€) según las CCAA a 31 de diciembre de 2015, incumpléndose por ello lo establecido en los artículos 41.3 del TRLGHP y 35 del Reglamento del Régimen Económico de la UMA.

Además, el exceso incorporado se corresponden con remanentes no afectados, por lo que se incumple por una parte el artículo 32.1 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera al incorporar remanentes no afectado para financiar gastos que no se destina a la reducción de endeudamiento y, por otra parte, la Orden de 28 de abril de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda que aprobó la clasificación económica de Ingresos y Gastos del Presupuesto para las UUPPAA, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al figurar registrados la totalidad (afectado y no afectado) en la liquidación del presupuesto de gastos como remanente de tesorería afectado.

- A.8.36.** El artículo 51 del TRLGHP establece que todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, servicio y concepto económico afectado por la misma y que la propuesta de modificación deberá expresar su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto.

Los expedientes revisados de transferencia de crédito no indican el servicio afectado por dichas modificaciones y en los expedientes de Incorporación y de Generación de créditos no se indican el servicio ni el programa afectado por tales modificaciones. Asimismo, ninguno de los expedientes de modificaciones de presupuestos de la UMA indica el impacto en la consecución de los objetivos previstos, incluso tratándose de expedientes de generación de créditos por ingresos no previstos en el presupuesto. Tales hechos, aun cuando cumplen lo establecido por el Reglamento del Régimen Económico de la UMA, incumple lo indicado en el art 51 del TRLGHP.

- A.8.37.** En general, los expedientes de modificación de presupuestos no incluyen informe de motivación de la modificación, rúbrica del Servicio de Intervención de haber fiscalizado el expediente, en caso de incorporación de crédito afectados certificado del Servicio de Intervención del importe

del Remanente de Tesorería afectado al cierre del ejercicio 2015, caso de generación de crédito por nuevos ingresos el documento acreditativo de la materialidad del ingreso total o del certificado acreditativo del compromiso o del derecho reconocido.

- A.8.38.** De acuerdo con el artículo 12 de la LO 2/2012, de 27 de abril, que regula la regla de gastos, en el apartado 5 establece sin distinción ni casuística alguna que; *“Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”*. La UMA ha generado créditos para gastos de capítulo 6 “Inversiones reales” con ingresos no previstos de los capítulos 3 “Tasas y otros ingresos”, 5 “Ingresos patrimoniales”, 7 “Transferencias de capital” y 9 “Pasivos no financieros”, incumpliendo la citada disposición de aplicación.
- A.8.39.** Los artículos 27.5 de la LGP y 3.3 de las BEP de la UMA, hacen referencia al principio de publicidad y transparencia, disponiendo que; *“El Presupuesto y sus modificaciones contendrán información suficiente y adecuada para permitir la verificación del cumplimiento de los principios y reglas que los rigen y de los objetivos que se proponga alcanzar”*.

Por otra parte, la LOEPSF dispone en el artículo 6.1 que *“La contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia”*, posteriormente en el artículo 11.1 establece que *“La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.”* Para la verificación y garantía de dichos extremos, deberían elaborarse informes o, al menos hacerlo constar en las memorias razonadas que motivan las necesidades de las propuestas de modificaciones de presupuestos, el impacto que aquellas puedan suponer sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, aspectos no contemplados en los expedientes de modificaciones de presupuesto de la UMA.

- A.8.40.** Atendiendo a los créditos que figuran en la liquidación cuyo importe ha sido incrementado vía modificaciones presupuestarias, se observa que, excluido los créditos incrementados por incorporación de remanentes, incluso por generación por nuevos ingresos, del resto de los créditos modificados, que se corresponden con Transferencias de créditos, han quedado sin ejecutar el 96 % de ellos, lo que cuestiona la necesidad razonable de su propuesta y tramitación.

Apéndice 8.6. Cuentas anuales y estabilidad presupuestaria

Elaboración, aprobación y rendición de las CCAA y período medio de pago

- A.8.41.** De acuerdo con los artículos 81.4 de la LOU y 89.1 y 4 del TRLAU, *“la estructura del presupuesto de las Universidades, su sistema contable y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público”* y a los fines de homogeneización y normalización. A estos efectos las Comunidades

Autónomas y, en su caso, la Consejería competente en materia de Hacienda, determinará el régimen presupuestario y sistema contable de las Universidades públicas andaluzas, pudiendo establecer un plan de contabilidad para las Universidades de su competencia.

Hasta la fecha del presente informe, la JA no ha llevado a cabo las citadas atribuciones que le encomienda ambas disposiciones. En consecuencia, y hasta que no se materialicen tales atribuciones la UMA, al igual que el resto de las universidades, vienen adaptándose al PGCP aprobado por la Orden EHA/1037/2010.

- A.8.42.** De acuerdo con el artículo 89.2 del TRLAU, las universidades están obligadas a rendir cuentas de su actividad a la CCA, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas. A estos efectos, las universidades deberán aprobar las CCAA en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico y enviarlas, dentro del mes siguiente, en unión de las cuentas de las entidades a que se refiere el artículo 93.4 del TRLAU, a la Consejería competente en materia de Universidades, para que ésta las remita a la Consejería competente en materia de Hacienda y a la CCA, antes del 30 de septiembre.

Las cuentas anuales auditadas de la UMA fueron aprobadas por el Consejo Social con fecha 28 de septiembre de 2017, si bien el 27 de julio de 2017 ya habían sido aprobadas por el Consejo Social otras previamente formuladas y que fueron objeto de corrección dando lugar a las definitivamente aprobadas en septiembre. El mismo día de la aprobación la UMA remite a la Consejería competente en materia de Universidades las citadas CCAA.

Con fecha 3 de octubre de 2017, la DG de Universidades de la JA remitió las CCAA correspondiente al ejercicio 2016 de la UMA, teniendo entrada en el Registro de la CCA el 11 de octubre de 2017. En consecuencia, la UMA se ha excedido en los plazos de aprobación y de rendición de sus CCAA y la Consejería de Economía y Conocimiento en el plazo de remisión de dichas CCAA a la CCA, incumplándose por ambas entidades el artículo 89.2 del TRLAU.

- A.8.43.** Las CCAA incluyen el Balance, la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo, el Estado de Liquidación del Presupuesto y la Memoria (61 estados financieros, presupuestarios e informes) elaborados conforme al PGCP aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril. Se ha verificado que el 56% de los estados que constituyen las CCAA según dispone el PGCP es conforme y se ajusta a dicho PGCP y que el 26 % ha de considerarse no aplicable o vinculante a la UMA. En cuanto a las incidencias detectadas, estas obedecen a:

- a) El 14% constituyen los estados e informes que no ha sido cumplimentados y cuyo detalle es el siguiente:
- ¹²
 - Informe de riesgo del tipo de interés, a tipo fijo y a tipo variable: Se informará de los activos financieros que se valoren al coste amortizado, su distribución entre activos a tipo de interés fijo y a tipo variable, en términos absolutos y porcentuales, según el formato previsto en el PGCP.

¹² Apartado suprimido por la alegación presentada.

- Estado de la situación de las deudas, al coste razonable. Estado según formato previsto en el PGCP.
 - Estado de la situación de las deudas, por riesgo de tipo de interés: Estado de los pasivos financieros a coste amortizado, se informará sobre su distribución entre pasivos a tipo de interés fijo y a tipo variable, en términos absolutos y porcentuales, según el formato previsto en el PGCP.
 - Informe de moneda extranjera: Información y estado o cuadro según contenido previsto en el PGCP.
 - Presentación por actividades de la cuenta del resultado económico patrimonial.
 - Ejecución de proyectos de inversión. Información y estado o cuadro por proyectos de inversión, según el contenido previsto en el PGCP.
 - Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto. Información y estado o cuadro según el contenido previsto en el PGCP.
 - Derechos presupuestarios pendientes de cobro según su grado de exigibilidad. Estado o cuadro según el contenido previsto en el PGCP.
 - Gastos con financiación afectada (Gestión del gasto presupuestario): Estado o cuadro según el contenido previsto en el PGCP.
- b) El 4% constituyen los estados e informes que no se ajustan o no se adaptan al contenido, modelo y formato que establece el PGCP, siendo estos los siguientes:
- Gestión indirecta de servicios públicos, convenios y otras formas de colaboración: Se informará de ellos según contenido previsto en el PGCP.
 - Disminuciones y reversiones del deterioro crediticio en el ejercicio: Estado o cuadro para cada clase de activo financiero, del movimiento de cuentas correctoras que registran el deterioro de valor, según el modelo previsto en el PGCP.
 - Aavales y otras garantías concedidas: Estado o cuadro según el contenido previsto en el PGCP.

Por otra parte, no constan las diligencias del Rector y del jefe de contabilidad ni sus rúbricas manual o digital que certifican que las cuentas anuales recogen todas las operaciones registradas en la contabilidad.

- A.8.44.** Como se ha indicado con relación a la aprobación del presupuesto, así mismo en el Resultado presupuestario de la UMA se pone de manifiesto una falta de nivelación o compensación de las operaciones no financieras corrientes y de capital que, si bien tomadas en su conjunto reflejan un resultado positivo de 7,07 M€, consideradas de forma aislada las primeras muestran un déficit por importe de 54,71 M€ financiado con el superávit de 58,58 M€ que arrojan las operaciones de capital, con origen en un discreto nivel de ejecución de las transferencias de capital (capítulo 7 de ingresos), y de un bajo nivel de ejecución de las inversiones reales (capítulo 6 de gastos). Estas circunstancias implican que las CCAA de la UMA han sido aprobadas incumpliendo la Orden de 28 de abril de 2006 que aprueba la clasificación económica de los ingresos y de los gastos del presupuesto de las UUPPAA (ver **ANEXO 9.7**, estado de resultado presupuestario).
- A.8.45.** La UMA ha cumplido con el plazo medio de pago de 30 días establecido en la normativa de morosidad. Así para el periodo de doce meses, un total de 20.355 operaciones (47,89%) por importe de 130,36 M€ (78,25%) han sido pagadas en plazo, figurando el 11,55% de las operaciones pendientes de pago, representativas de solo el 4,42% del saldo total, que se

encuentran en plazo. Si bien el porcentaje de operaciones pagadas en plazo no llega al 50%, sin embargo, la ratio Importe pagado m€/nº de Operaciones pagadas es 1,63 veces superior a dicha ratio para el total de operaciones. Esta información referida al último mes del ejercicio no muestra igual sintonía.

Al respecto, la unidad de control o Servicio de Intervención no ha elaborado el informe anual que ha de evaluar el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, de acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de "Impulso de la Factura electrónica y Creación del registro contable de Facturas en el Sector Público".

- A.8.46.** El órgano competente en materia de contabilidad no ha expedido y dirigido a los órganos competentes y a la unidad de control interno o Servicio de Intervención los requerimientos periódicos y formales de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, como dispone el artículo 10.1 de la Ley 25/2013. Asimismo, tampoco ha cumplido con el artículo 10.2 de la misma disposición al no elaborar los informes trimestrales con la relación de facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes.
- A.8.47.** En relación al sistema de gestión y control de costes, la Universidad dispone de los informes validados por la IGAE de control de costes o contabilidad analítica para los ejercicios 2011 y 2014 con datos del ejercicio 2014, encontrándose en fase de finalización el ejercicio 2015. Al respecto, el artículo 7.2 del RDL 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en la esfera educativa estableció un plazo máximo hasta el curso 2015/16 para la implantación definitiva, en las universidades públicas, de un sistema de gestión o control de costes o contabilidad analítica, sin que conste disposición alguna que haya retrasado el citado plazo. Al margen de constituir ello el incumplimiento del plazo concedido y del artículo 93.4 del TRLAU, se impide o, al menos, se dificulta la revisión, análisis y verificación de la eficacia, eficiencia y economía de la gestión realizada por la Universidad.

Debe indicarse que consta solicitud de la Conferencia Sectorial de Gerencias de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas -CRUE- dirigida al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en la que se razona la necesidad de que se aumente el plazo para que las universidades implanten la contabilidad analítica hasta el curso 2020-2021.¹³

Estabilidad presupuestaria y límite de gasto

- A.8.48.** El presupuesto para el ejercicio 2016 de la UMA incluye el límite de gastos de carácter anual que no podrá rebasarse y, así mismo, haciendo referencia a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera incluye, como parte de las BEP, los nuevos principios que recoge la LOEPSF de acuerdo con el artículo 81.2 de la LOU. El presupuesto inicial se aprueba en una situación de equilibrio general, si bien no incorpora información vinculados a ajustes SEC, por lo que no se da cumplimiento al artículo 89.5.c) del TRLAU.

¹³ Párrafo añadido por la alegación presentada.

- A.8.49.** En virtud de lo previsto en los artículos 30 de la LOEPSF, 27.5 de la LGP y 81.2.a) de la LOU las universidades han de aprobar un límite máximo de gastos no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de su presupuesto.

La UMA, para dar respuesta al citado requerimiento en el presupuesto, por una parte, trata el parámetro “gastos coherentes con la regla de gasto” que, aun cuando expresa acogerse en su cálculo a la Guía de la IGAE para las Corporaciones Locales, 3ª edición de noviembre de 2014, no lo hace estrictamente al incluir cambios de los conceptos utilizados, además de basarse en importes estimados, cuando el presupuesto se aprobó en mayo de 2016. Y, por otra parte, trata el parámetro “Gasto coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria”, atendiendo al criterio que los ingresos no financieros ajustados al SEC deben ser iguales o superiores a los gastos no financieros ajustados al SEC. De ambos parámetros, selecciona como límite o techo de gastos el menor cuyo importe es de 248,45 M€, sin incluir ajustes SEC.

Al cierre del ejercicio, la liquidación del presupuesto relativo al ejercicio 2016 muestra obligaciones reconocidas por gastos de capítulo 1 a 7 que asciende a 226,92 M€, mientras que los derechos reconocidos netos de los capítulos 3 a 7 ascienden a 230,78 M€. Si bien el importe seleccionado en el presupuesto, como límite de gastos no financieros aprobado, mostraba una tasa de variación respecto al ejercicio anterior del 10,69%, dicha tasa sobre los gastos no financieros de la liquidación respecto al ejercicio anterior se muestra por debajo de la fijada (1,8%) por el Consejo de Ministro, para el ejercicio 2016.

- A.8.50.** De acuerdo con el principio de transparencia invocados en el artículo 6 de la LOEPSF, y con lo establecido en los artículos 81.2.b) de la LOU, 16.a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y 3.3 de las BEP, el presupuesto y la liquidación (parte que constituyen las CCAA) deberán contener la información suficiente y de manera adecuada que permita verificar la situación financiera y la referencia expresa al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera.

En las CCAA de 2016 y en concreto, en la liquidación del presupuesto de la UMA, no se incluye indicación alguna relativa al cumplimiento del objetivo de estabilidad y sostenibilidad financieros, contraviniendo lo establecido en la normativa de aplicación.

Apéndice 8.7. Contratación

- A.8.51.** El examen de contratación se ha realizado sobre la población de expedientes en ejecución durante el ejercicio 2016, es decir comprende expedientes adjudicados en el ejercicio 2016 y en ejercicios anteriores, incluidos la contratación menor. Esta población contempla un total de 143 expedientes por importe de 39,87 M€ (equivalente a un importe adjudicado de 56,76 M€). De ellos, uno es acuerdo marco, cinco son de adquisición centralizada y cuatro son contratos menores.
- A.8.52.** Los cuadros nº 5 y nº 6 siguientes muestran el resumen de la contratación de la UMA del ejercicio 2016, de acuerdo con la información incluida en dicha relación:

CONTRATOS ADJUDICADOS EN EL EJERCICIO 2016

	UMA	OBRAS	SUMINISTROS	SERVICIOS	PRIVADO	PATRIMONIAL	TOTAL
NÚMERO *	ABIERTO	6	6	7	-	-	19
	NEGOCIADO	2	7	21	-	-	30
	ACUERDO MARCO	-	1	-	-	-	1
	MENOR	-	-	4	-	-	4
	ADQUISICIÓN CENT.	-	3	-	-	-	3
TOTAL	8	17	32	-	-	57	
IMPORTE **	ABIERTO	2.107.224,06	693.618,34	7.519.212,37	-	-	10.320.054,77
	NEGOCIADO	184.187,67	226.973	1.049.595,69	-	-	1.460.756,36
	ACUERDO MARCO	-	6.244.992,74	-	-	-	6.244.992,74
	MENOR	-	-	617.799,28	-	-	617.799,28
	ADQUISICIÓN CENT.	-	449.656,72	-	-	-	449.656,72
TOTAL €	2.291.411,73	7.615.240,80	9.186.607,34	-	-	19.093.259,87	

Fuente: UMA y elaboración propia

Cuadro nº 5

* Número de expedientes de contratación adjudicados en 2016.

** Importe de adjudicación. Caso de contratos adjudicados por precios unitarios, se incluye el importe ejecutado durante 2016.

CONTRATOS EN EJECUCIÓN DURANTE 2016 ADJUDICADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

	UMA	OBRAS	SUMINISTROS	SERVICIOS	PRIVADO	PATRIMONIAL	TOTAL
NÚMERO *	ABIERTO	2	14	10	-	-	26
	NEGOCIADO	-	8	50	-	-	88
	ADQUISICIÓN CENT.	-	2	-	-	-	2
	TOTAL	2	24	58	-	-	86
IMPORTE **	ABIERTO	2.733.700,21	3.279.137,98	12.426.845,26	-	-	18.439.683,45
	NEGOCIADO	-	450.060,09	1.613.133,79	-	-	2.063.193,88
	ADQUISICIÓN CENT.	-	277.882,19	-	-	-	277.882,19
	TOTAL €	2.733.700,21	4.007.080,26	14039979,05	-	-	20.780.759,52

Fuente: UMA y elaboración propia

Cuadro nº 6

* Número de expedientes de contratación en ejecución durante 2016 adjudicados en ejercicios anteriores.2016.

** Importes ejecutados durante 2016.

A.8.53. La información contenida en las CCAA respecto a los contratos adjudicados en el ejercicio 2016 no concuerda con la información facilitada por la Universidad detallada en el cuadro anterior, por lo que se cuestiona la integridad de la información facilitada. Hasta la fecha no se ha recibido explicación alguna de la UMA.

A.8.54. La selección de las muestras de contratos no menores se ha realizado para ambos ámbitos mediante muestreo incidental. Para los contratos adjudicados en el ejercicio 2016, la muestra seleccionada representa el 95% del montante total de los contratos adjudicados, siendo 22 (42%) el número de expedientes que cubren el citado alcance. Para los contratos en ejecución durante 2016 adjudicados en ejercicios anteriores, la muestra seleccionada representa el 95% del importe total ejecutado en el ejercicio 2016, siendo 25 (29%) el número de expedientes que cubren el citado alcance. El detalle de las muestras de expedientes seleccionados (relación A y B) así como la representatividad respecto a la población figuran en **ANEXO 9.3**, y en el que se han identificado las referencias de cada expediente con un código de anexo según se trata de la relación A códigos C-1 o relación B códigos (C-2).

A.8.55. Respecto a los contratos menores, la UMA sólo ha proporcionado un detalle de cuatro contratos por importe total de 617,80 m€, por lo que se cuestiona la integridad de la información facilitada. Se han examinado los 4 contratos menores mencionados. Dichos contratos también figuran como relación C con códigos (C-3) en el **ANEXO 9.3**.

A.8.56. En cumplimiento de las obligaciones de suministro de información contractual a la CCA establecidas en la Resolución de 12 de julio de 2016, de la Presidencia de la CCA, por la que se hace pública el Acuerdo del Pleno del 25 de mayo de 2016, la UMA remitió (2 de marzo de 2017) fuera de plazo, copia certificada de la relación anual de contratos formalizados de más de 50.000 € para obras y de 18.000 € para el resto (IVA excluido). En la información remitida no constaba el certificado expedido por el responsable de la Universidad en el que se ha de acreditar que la relación enviada incluye la totalidad de los contratos formalizados.

A.8.57. Determinados expedientes no incluyen toda la documentación exigida por la normativa de aplicación, en relación con:

- No se ha podido verificar la observancia de las exigencias legales respecto a la publicación, en concreto, en lo relativo a la fase de la formalización en el BOE/DOUE (Expt. C-1.4) -artículo 154 del TRLCSP-.

- 14

- 15

A.8.58. Se ha advertido que en determinados expedientes (C-1.8, C-1.12 y C-1.14) se han superado los plazos legalmente establecidos, así como los indicados en el RRE y/o en el anuncio de licitación, en relación con la adjudicación del contrato y con la presentación de proposiciones (artículos 156.3, 159 y 167 del TRLCSP).

Así mismo, se han observado incongruencias respecto a la elección del procedimiento de adjudicación relativas a los umbrales previstos en el RRE, aunque los procedimientos de adjudicación establecidos para los expedientes examinados cumplen con los requisitos del RDL 3/2011.

A.8.59. Respecto a los contratos menores, se han examinado los 4 contratos facilitados, habiéndose detectado la contratación con un mismo tercero (C-3.1 y C-3.4) y (C-3.2 y C-3.3) y objeto similar (suscripciones de revistas) adjudicados en fechas muy próximas y cuya suma de sus cuantías supera el umbral de los contratos SARA.

Considerando que lo que se contrata es la suscripción de revistas científicas, el contrato tendrá carácter privado según el artículo 20.1 del TRLCSP. Ante lo cual, y atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena del TRLCSP, "las suscripciones a revistas y otras publicaciones (...) podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas para los contratos menores (...)"

¹⁴ Apartado suprimido por la alegación presentada.

¹⁵ Apartado suprimido por la alegación presentada.

Sin embargo, atendiendo a los términos del informe de fecha 9 de marzo de 2016 emitido por los Servicios Jurídicos de la UMA, éste acredita la diferencia entre los objetos de los dos contratos licitados, por lo que procedería su adjudicación como contratos menores y no como un solo contrato SARA.

Apéndice 8.8. Personal

A.8.60. Las altas y bajas de personal producidas en el ejercicio 2016, tanto de personal docente e investigador como del personal de administración y servicios, representa un incremento de los efectivos del 3,01% respecto al ejercicio anterior. La estructura y dotación de efectivos se muestra en el cuadro nº 7 siguiente:

EVOLUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. EJERCICIO 2016							
	Inicio	Altas	Bajas	Final	IPRHM	Retribnes. íntegras, (SS inc) m€	Capítulo
PDI funcionario	1.189	77	90	1.176	0,67	68.577,31	1
Catedráticos Universitarios	244	46	18	272	0,34	15.879,22	1
Profesor Titular de Universidad	793	31	62	762	0,77	2.093,96	1
Catedráticos Escuela Universitaria	41		6	35	0,72	44.322,23	1
Profesor Titular Escuela Universitaria	110		4	106	0,75	6.223,72	1
Otros (especificar) Prof. Enseñ. Secnd.	1			1	0,00	58,17	1
Laboral (art.48.1 LOU)	1.167	406	313	1.260	0,86	26.513,31	
Ayudante (art. 49 LOU)	2		1	1	0,00	21,14	1
Profesor ayudante doctor (art. 50 LOU)	62	57	25	94	0,96	2.029,73	1
Profesor contratado doctor (art. 52 LOU)	266	41	31	276	1,07	5.750,89	1
Profesor asociado (art. 53 LOU)	452	53	33	472	0,65	10.021,78	1
Profesor as. c. sanitario (art. 40.1 d) LAU)	139	28	11	156	0,61	3.319,45	1
Profesor colaborador (art. 51 LOU)	50		8	42	0,98	909,15	1
Profesor visitante (art. 54 LOU)	2	3	2	3	0,67	63,43	1
Profesor sust. interino (art. 40.3 b) LAU)	177	217	195	199	1,19	4.038,31	1
Contrato invest. distin. (art. 48.3 bis LOU)	17	7	7	17	1,18	359,43	6
PDI emérito	6	6	3	9	0,17	253,72	
TOTAL PDI	2.362	489	406	2.445	0,76	95.344,33	
PAS Funcionario según subgrupo	590	113	25	678	1,33	25.870,92	
A1	72	4	4	72	0,85	2.670,69	1
A2	114	2	4	112	1,20	4.273,10	1
C1	404	107	17	494	1,43	18.885,60	1
Otros (especificar)	0	0	0	0		41,53	
PAS Laboral según titulación	1.133	263	311	1.085	0,79	26.279,12	
Grado y equiv.	414	139	123	430	0,63	1.840,86	1 y 6
Diplomado y equiv.	117	18	17	118	0,58	3.125,15	1 y 6
Bachiller y equiv.	427	76	135	368	0,68	13.654,23	1 y 6
Secundaria y equiv.	175	30	36	169	1,10	7.658,88	1 y 6
TOTAL PAS	1.723	376	336	1.763	1,08	52.150,04	
TOTAL PDI+PAS	4.085	865	742	4.208	0,87	147.494,37	

Fuente: Cuestionario de la UMA.

Cuadro nº 7

IPRHM: Índice de Presencia Relativa de Hombre y Mujeres = $\frac{(M-H)}{(M+H)} + 1$. M número de mujeres y H número de hombres.

A.8.61. Tanto la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, contempla como representación equilibrada aquella situación en la que ninguno de los dos sexos suponga más del sesenta por ciento ni menos del cuarenta por ciento del total. De acuerdo con ello, para el Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres (IPRHM), se pueden

establecer unos valores, inferior y superior, de 0,80 y 1,20 respectivamente, dentro de los cuales se podría hablar de situación de equilibrio en la representación. Caso de que el número de mujeres suponga más del 60% del total, el Índice se mostrará por encima de 1,20, y caso de que suponga menos del 40%, el IPRHM tendrá valores inferiores a 0,80.

- A.8.62.** Del análisis de los recursos humanos de la UMA desde la perspectiva de género, teniendo en cuenta el IPRHM definido anteriormente, se detecta una infrarrepresentación de mujeres muy significativa entre el PDI funcionario de la UMA, tanto en su conjunto como por categorías, con un IPRHM general de 0,67, que oscila entre un escaso 0,34 de la categoría de Catedrático Universitario y el 0,77 para Profesor Titular de Universidad. Teniendo en cuenta las estadísticas oficiales sobre estructura de la enseñanza universitaria de Andalucía disponibles, el sesgo de género de la UMA, salvo para el de Catedrático Universitario, es prácticamente inexistente con respecto a que se muestra en el conjunto de las UUPPAA que también reflejan infrarrepresentación de mujeres (0,68, 0,41, y 0,77 respectivamente).

La situación observada para el PDI funcionario se invierte en el caso del PAS funcionario donde se muestra una infrarrepresentación de hombres con un IPRHM del 1,33 y que se sustancia por una sobrerrepresentación de mujeres en el subgrupo C1, manteniéndose en la zona de equilibrio para el resto de subgrupos. Respecto al conjunto de las UUPPAA se manifiesta un sesgo superior en la UMA manteniéndose también en niveles de sobrerrepresentación de mujeres.

Para niveles de conjunto, el colectivo PDI en la UMA se muestra muy próximo (0,76) a zona de equilibrio y del conjunto de las UUPPAA (0,77). Para el colectivo PAS incluso para el total de recursos humanos de la UMA, sus valores se encuentran en zona de equilibrio y muy próximos a los valores del conjunto de las UUPPAA.

- A.8.63.** La muestra de altas de personal del ejercicio la constituyen 78 trabajadores/as, de 5 categorías diferentes, que incluyen tanto personal PDI y PAS, funcionario y laboral. La relación de la muestra de trabajadores seleccionados figura en **ANEXO 9.4** como relación A.
- A.8.64.** La Universidad no ha proporcionado la información relativa al procedimiento de acceso del Personal Docente e Investigador (PDI) laboral de la muestra de altas (51 de los seleccionados), así como evidencia de las comunicaciones de las convocatorias que, con carácter previo a la contratación mediante concurso público y con suficiente antelación, debió remitir al Consejo de Universidades para su difusión en todas ellas, (artículos 48.3 de la LOU y 43.1 del TRLAU).¹⁶
- A.8.65.** Sobre la muestra de personal funcionario (catedrático y profesor titular), indicar que las convocatorias del concurso fueron publicadas directamente en el BOE, no así en el BOJA incumpliendo el artículo 62.1 de la LOU, y que en las dos actas aportadas correspondientes a las comisiones de valoración solo figuran cinco miembros, cuando han de constituirse por al menos siete profesores/as (artículo 57.2 de la LOU), obviando además si dichos miembros eran catedráticos o profesores titulares.

¹⁶ Punto modificado por la alegación presentada.

A.8.66. La relación de conceptos por los que el personal de la Universidad recibió retribuciones en el ejercicio 2016 se muestra en el cuadro nº 8 siguiente:

RELACIÓN DE CONCEPTOS POR LOS QUE SE RECIBIERON RETRIBUCIONES EN EL EJERCICIO 2016		
Denominación	Total en el ejercicio (€)	Nº de perceptores
COMPLEMENTO ESPECÍFICO PAS	12.272.465	1854
COMPLEMENTO ESPECÍFICO PAS Y PDI	1.319.295	442
COMPLEMENTO ESPECÍFICO PDI	15.028.539	3229
COMPLEMENTOS AUTONÓMICOS ART. 66 LOU	4.843.193	1148
COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS	122.520	97
OTRAS RETRIBUCIONES PAS	6.552.773	1295
OTRAS RETRIBUCIONES PDI	645.087	570
OTROS COMPLEMENTOS DEL PAS	165.232	133
OTROS COMPLEMENTOS DEL PDI	927	1
PRODUCTIVIDAD DEL PAS	3.629.452	1244
PRODUCTIVIDAD PLAZAS VINCULADAS	324.898	28
PRODUCTIVIDAD PLAZAS VINCULADAS. APESCS	15.186	1
PRODUCTIVIDAD POR MÉRITOS INVESTIGADORES	26.253	4
PROFESORADO PLAZAS VINCULADAS	277.426	27
PROFESORADO PLAZAS VINCULADAS APESCS	29.046	1
RETRIBUCIONES BÁSICAS PAS	195.964	525
RETRIBUCIONES BÁSICAS PAS Y PDI	53.137.338	3898
RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS PAS Y PDI	23.476.054	3236
RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS PDI	3.608.796	887
SEGURIDAD SOCIAL	865.513	2650
TRIENIOS PAS Y PDI	80.640	118

Fuente: Cuestionarios cumplimentados por la UMA.

Cuadro nº 8

A.8.67. La muestra de los conceptos retributivos se ha seleccionado atendiendo aquellos que por su exclusividad se muestran con una frecuencia de perceptores inferior a 100. La mencionada muestra es la que se detalla en el **ANEXO 9.4**, como relación B.

A.8.68. La RPT del PAS vigente en 2016 de la UMA no se ajustó a la plantilla real en dicho ejercicio, ya que existen plazas en la RPT que se encuentran vacantes e igualmente figuran contratos por distintos motivos (cubrir enfermedades, acumulación de tareas, etc.) que no ocupan plazas de estructura. La universidad no tiene personal acogido a planes de jubilaciones anticipadas voluntarias.

A.8.69. De acuerdo con el artículo 68.1 de la LOU, el PDI compatibilizará sus funciones propias (docente e investigadora) con las de investigación del artículo 83 de la LOU. En consecuencia, este personal disfruta del régimen retributivo del personal docente e investigador, además del derivado de la actividad investigadora del artículo 83, sin que en ningún caso se interfieran las actividades docentes.

Al respecto, el artículo único del RD 1450/1989, de 24 de noviembre, que modifica el artículo 5º, Uno, b) del RD 1930/1984, de 10 de octubre, establece como limitación que no se podrán percibir retribuciones por la actividad investigadora que excedan del resultado de incrementar en el 50% de la retribución anual, que pudiera percibir la máxima categoría docente en régimen de jornada completa, por todos los conceptos previstos para el personal docente (RD 1086/1989).¹⁷

¹⁷ Punto modificado por la alegación presentada.

Sin embargo, debe señalarse que la Universidad no dispone de mecanismos de control que permitan verificar el cumplimiento de la citada limitación y, de otro lado, tampoco disponen de procedimientos necesarios que permitan discriminar los gastos imputables a la actividad docente de los devengados de la actividad de investigadora, en particular respecto a cuáles son las retribuciones devengadas por el tiempo dedicado a las funciones de investigación.

Por consiguiente, se hace necesario contar definitivamente con la aplicación efectiva de un sistema de gestión o de control de costes o contabilidad analítica que subsane estas circunstancias. En este sentido, como ya se ha indicado, se ha incumplido el plazo máximo fijado hasta el curso 2015/2016 para la implantación efectiva de dicho sistema de gestión, constituyendo ello un importante obstáculo para realizar el análisis y verificación de la gestión de la universidad desde la perspectiva de la eficacia, eficiencia y economía.

- A.8.70.** Los artículos 70.1 y 81.4 de la LOU y 36.1 del TRLAU establecen la incorporación anual al estado de gastos del presupuesto de la RPT del personal de todas las categorías de la universidad, y en particular la de su profesorado que incluirá la relación clasificada de todas las plazas por departamento y área de conocimiento, incluyendo el personal contratado.

En el presupuesto del ejercicio 2016 de la UMA se incluye la RPT del PAS funcionario y laboral, así como una plantilla del PDI, por categoría y retribuciones por departamento cuyo tratamiento es voluntario según la normativa de aplicación. Sin embargo, no se incluye de forma expresa la RPT del PDI funcionario y laboral con el contenido mínimo establecido en el artículo 74 del TRLEBEP (denominación de los puestos, grupo de clasificación profesional, cuerpo o escala, sistema de provisión y retribuciones complementarias).

La ausencia de una RPT del PDI impide verificar, la adecuación de la plantilla real de efectivos a 31 de diciembre de 2016 del PDI funcionario y laboral a dicha RPT.

El artículo 48.5 de la LOU hace referencia a que el personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40% de toda la plantilla docente. La situación al cierre del ejercicio que figura en el cuadro nº 7, excluyendo las categorías de PDI que no tienen carácter temporal (PDI funcionarios, PDI contratado doctor y colaborador, y el PDI con nombramiento de emérito), muestra que el citado límite legal en la UMA se encuentra por debajo al arrojar un 38,5% de la plantilla del PDI.

Sin embargo, no se ha podido verificar el límite del 49% que establece el artículo 48.4 de la LOU en relación al personal docente e investigador contratado, computado en equivalencias a tiempo completo al no haberse remitido por la universidad la información del PDI equivalente a tiempo completo (PDIETC).

- A.8.71.** La Universidad de Málaga cuenta con controles tanto de asistencia como de presencia del PAS, si bien la aplicación de dichos controles o procedimientos alternativos no se lleva a cabo tratándose del PDI tanto en funcionarios como en contratados.

Apéndice 8.9. Subvenciones

- A.8.72.** El detalle de transferencias y subvenciones otorgadas por la Universidad durante 2016 asciende a 33 conceptos que suponen un importe concedido total en el ejercicio de 4.330.902,50 euros en régimen de concurrencia competitiva. Dicho detalle no es coherente con la liquidación del presupuesto de dicho ejercicio, por lo que no se ha podido concluir sobre la integridad del detalle facilitado.
- A.8.73.** La selección de las subvenciones a examinar se ha realizado mediante muestreo incidental y se corresponde con 13 subvenciones que representan el 83,5% del total de obligaciones reconocidas por la Universidad según el detalle facilitado por ésta. Las subvenciones seleccionadas se muestran en el **ANEXO 9.5**.
- A.8.74.** Una vez solicitada la información a examinar, se ha verificado si los expedientes seleccionados se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la LGS y, en caso afirmativo, se ha comprobado el cumplimiento normativo de acuerdo con el alcance establecido en el documento de DT. Particularmente, se ha verificado la existencia de informes jurídicos previos a la convocatoria, la convocatoria, informes de valoración en su caso, resolución y publicación, así como, en su caso, el adecuado régimen de justificación.
- A.8.75.** Del examen realizado se ha verificado las siguientes incidencias e incumplimientos:
- La Universidad no ha facilitado información de las retenciones de créditos de nueve de las ayudas examinadas que garantizaban la disponibilidad de crédito, lo que ha impedido verificar el cumplimiento y contenido de dichos extremos, (artículo 58.3 del RLGS).¹⁸
 - En ninguno de los elementos de la muestra examinada consta el informe jurídico previo a las bases reguladoras de convocatorias de las subvenciones concedidas por Universidad durante el ejercicio 2016, incumpliendo lo establecido en los artículos 17.1 de la LGS.
 - ¹⁹
 - En el ejercicio 2016 no consta que se hayan llevado a cabo la publicación en BOJA ni en BOE de las convocatorias y de las bases reguladoras de las ayudas, no ateniéndose a lo contemplado en los artículos 18, 20, y 23.2 de la LGS, según redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.
 - En los informes de la Comisión de Selección y Valoración aportados por la Universidad se incluye la relación de perceptores de las ayudas sin que conste, de forma expresa en dicho informe, el cumplimiento de los requisitos establecidos por las bases reguladoras para acceder a las mismas (artículo 24.4 de la LGS).
 - Las bases reguladoras de las ayudas analizadas, a excepción de las correspondientes a Planes Propios de Investigación, indican que la resolución de adjudicación de las mismas debe publicarse en el tablón de anuncios del Pabellón de Gobierno de la Universidad, si bien no ha sido posible comprobar tal extremo al no constar en el expediente copia posteriormente a la actualización de las publicaciones de dicho medio de publicación (artículo 18 de la LGS).

¹⁸ Párrafo modificado por la alegación presentada.

¹⁹ Párrafo suprimido por la alegación presentada.

A.8.76. La UMA no cuenta con una base de datos que ofrezca la información íntegra y fiable de las subvenciones y ayudas concedidas.

A.8.77. Al margen de las limitaciones e incumplimientos descritos en los puntos anteriores, debe indicarse que la UMA no tiene aprobado un plan estratégico de subvenciones que, conforme al artículo 8.1 de la LGS, incorpore los objetivos y los efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación supeditados, en su caso, al objetivo de estabilidad presupuestaria.

La UMA cuenta con un Plan Propio de Investigación y Transferencia. Este plan daría cumplimiento a lo preceptuado en el referido art. 8.1 de la LGS al incluir la información de objetivos y efectos que persigue la UMA con su aplicación, plazo necesario para la consecución de estos objetivos y costes previsibles y fuentes de financiación para las subvenciones incluidas dentro del amparo del Plan.

Sin embargo, cualquier otra subvención no relacionada con el objeto del Plan Propio no tendría la cobertura del Plan Estratégico previsto en la normativa. Estas subvenciones son, al menos, todas aquellas relacionadas en el anexo 9.5, distintas del Plan Propio de Investigación, tales como ayudas a deportistas y becas y ayudas a los estudiantes.²⁰

9. ANEXOS

9.1. Marco normativo de aplicación

El marco legal sobre el que se sustenta el ámbito de la Universidad de Málaga está constituido, desde la perspectiva general, por la Constitución Española y por el Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Desde la perspectiva específica por la LOU (Ley Orgánica 6/2001 de Universidades de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de Medidas Urgentes de Racionalización del Gasto Público en el Ámbito Educativo), por el TRLAU (Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades) y el Decreto 145/2003 de 3 de junio, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Málaga.

Así mismo constituye el marco normativo de aplicación, las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 1734/1986, de 13 de junio, contempla el traspaso por el Estado a la Junta de Andalucía de las funciones y servicios en materia de universidad.
- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, 2013, 2014 y 2015.

²⁰ Puntos añadidos por la alegación presentada.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Orden 1037/2010, de 13 de abril, que aprueba el PGCP.
- Real Decreto Ley 7/2012, de 9 de marzo por el que se aprueba el Fondo para la financiación del pago a proveedores.
- Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.
- Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas.
- Ley 25/2013, de 27 de septiembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- RD 1098/2001, de 12 de octubre que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombre y mujeres.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el RD 861/2010, de 2 de julio, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- RD 1027/2011, de 15 de julio, que establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, sobre procedimiento de jubilación y concesión de pensión de jubilación de funcionarios civiles del Estado.
- Resolución de 29 de diciembre de 1995, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se modifican los procedimientos de jubilación del personal civil incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado.
- Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal, en desarrollo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 1086/1989 sobre Retribuciones del Profesorado Universitario.
- Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.
- Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.
- Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docente universitarios.

- Resolución de 10 de febrero de 2004, de la DG de Trabajo y SS, que ordena la inscripción, depósito y publicación del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las UUPPAA.
- Resolución de 21 de abril de 2008, de la DG de Trabajo y SS, que ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las UUPPAA.
- Resolución de 12 de julio de 2016, de la Presidencia de la CCA, que hace público el Acuerdo del Pleno de 25 de mayo de 2016, que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la CAA.
- Orden de 28 de abril de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda de la JA, por la que se aprueba la clasificación económica de ingresos y gastos del Presupuesto de las UUPPAA de competencia de la CAA.

9.2. Población y muestra de expedientes de modificación de crédito

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS (m€)								
2016	Extraord./ Suplement.	Ampliaciones de créditos	Incorporaciones de crédito	Generaciones de créditos	Anulaciones de créditos	Transferencias de créditos	Otras	Total
Nº de Expedientes			1	1		3		5
TOTAL			71.695,80	9.750,91		+ 4.527,69		81.446,71
MUESTRA			71.695,80	9.750,91		+ 4.527,69		81.446,71
% Muestra/Población			100,00	100,00		100,00		100,00

Fuente: CCAA y cuestionario de la UMA.

Nº de Expediente	TIPO	IMPORTE (m€)	CAPÍTULOS	IMPORTE EXAMINADO (m€)
1/16	Incorporación crédito	71.695,80	2, 4 y 6/Gtos. y 8/Ings.	71.695,80
2/16	Generación crédito	9.750,91	6/Gtos. y 3, 4, 7 y 9/Ings.	9.750,91
3/16	Transferencias de crédito	±7.791,44	1, 2, 3 y 4/Gtos.	±7.791,44
4/16	Transferencias de crédito	±262,20	6 y 8/Gtos.	±262,20
5/16	Transferencias de crédito	±7.960,60	2, 6 y 8/Gtos.	±7.960,60
	TOTAL	81.446,71		81.446,71

Fuente: Cuestionario de la UMA 2016

9.3. Población y muestra de expedientes de contratación

	POBLACIÓN		MUESTRA		MUESTRA/POBLACIÓN	
	Nº	Importe (m€)	Nº	Importe (m€)	% s/Nº	% s/Importe
A. Adjudicados en 2016 no menores	53	18.475,46	22	17.494,90	42%	95%
B. Adjudicados en ejercicios anteriores	86	20.780,76	25	19.671,99	29%	95%
C. Contratos menores	4	617,8	4	617,8	100%	100%
TOTAL	143	39.874,02	51	37.784,69	36%	95%

Fuente: Cuestionario de la UMA 2016

Nº: Número de expedientes que constituyen la población o la muestra examinada.

Importe: Representa el importe de los expedientes de la población o de los expedientes de la muestra

A. Contratos no menores adjudicados en 2016 (C-1)

Código en ANEXO	Referencia de contrato	Tipo de contrato	Procedimiento de Adjudicación	Importe de adjudicación €
C-1.1	OB. 03/2014 C	Obras	Abierto	203876,85
C-1.2	SU. 42/2015 SARA	Suministros	Abierto	214690,81
C-1.3	SU. 38/2015 SARA	Suministros	Abierto	209820,00
C-1.4	SU. 39/2015 PA	Suministros	Abierto	162046,20
C-1.5	SU.03/2016 AM	Suministros	Acuerdo Marco	6244992,74
C-1.6	SE. 10/2015 SARA	Servicio	Abierto	171009,60
C-1.7	SE. 20/2015 SARA	Servicio	Abierto	121964,45
C-1.8	SE. 15/2015 PA	Servicio	Abierto	97580,00
C-1.9	SE. 41/2015 NSP	Servicio	Negociado	72795,00
C-1.10	SE. 12/2015 PA	Servicio	Abierto	precio unitario
C-1.11	OB. 03/2016 PA	Obras	Abierto	176137,17
C-1.12	OB. 08/2015 PA	Obras	Abierto	204000,00
C-1.13	SE.18/2015 PA	Servicios	Abierto	79780,00
C-1.14	OB. 09/2015 PA	Obras	Abierto	122000,00
C-1.15	OB. 05/2015 PA	Obras	Abierto	797269,02
C-1.16	VIP. CA. 05/07 FA-FB-M	Servicio	Negociado	429032,41
C-1.17	AD 31/16	Suministros	Adquisición centralizada	299868,21
C-1.18	SE. 33/2013 PR	Servicio	Abierto	6994678,32
C-1.19	OB. 03/2014 M	Obras	Abierto	603941,02
C-1.20	AD 9/16	Servicio	Negociado	77842,08
C-1.21	OB. 03/07-C	Obras	Negociado	112812,28
C-1.22	AD 21/16	Suministros	Adquisición centralizada	98764,77
TOTAL				17.494.900,93

Fuente: Cuestionario de la UMA 2016

B. Contratos no menores adjudicados en ejercicios anteriores, ejecutados en 2016 (C-2)

Código en ANEXO	Referencia de contrato	Tipo de contrato	Procedimiento de Adjudicación	Importe de adjudicación €
C-2.1	SE. 10/2013 SARA	Servicio	Abierto	10.647.818,50
C-2.2	OB.08/2014 SARA	Obras	Abierto	2.470.187,24
C-2.3	SE. 33/2013 PA	Servicio	Abierto	1.580.280,38
C-2.4	SU. 11/2013 SARA	Suministros	Abierto	1.026.196,21
C-2.5	SU.13/2015 SARA	Suministros	Abierto	950.851,88
C-2.6	SU.22/2015 SARA	Suministros	Abierto	379.678,76
C-2.7	AD 30/16 RCC	Suministros	Adquisición centralizada	277.882,19
C-2.8	SE.26/2014 NSP	Servicio	Negociado	276.275,14
C-2.9	SE. 15/2014 NSP	Servicio	Negociado	275.000,00
C-2.10	OB.03/2015 PA	Obras	Abierto	263.512,97
C-2.11	SU.21/2015 PA	Suministros	Abierto	249.785,14
C-2.12	SU.34/2015 NSP	Suministros	Negociado	191.564,78
C-2.13	SU.12/2015 PA	Suministros	Abierto	153.421,95
C-2.14	SU.21/2014 PA	Suministros	Abierto	99.522,50
C-2.15	SU. 11/2013 SARA	Suministros	Abierto	88.079,70
C-2.16	SU.30/2015 NSP	Suministros	Negociado	84.210,92
C-2.17	SU. 02/2014 PR	Suministros	Abierto	83.599,03
C-2.18	SE.16/2015 NSP	Servicio	Negociado	77.842,14
C-2.19	SE.31/2014 NSP	Servicio	Negociado	76.457,00
C-2.20	SE.31/2014-PR	Servicio	Negociado	75.093,80
C-2.21	SU.14/2015 PA	Suministros	Abierto	74.974,02
C-1.22	SU. 12/2014 NSP	Suministros	Negociado	64.214,86
C-2.23	SE.31/2014-PR	Servicio	Negociado	71.093,80
C-2.24	SE.11/2015 NSP	Servicios	Negociado	69.111,72
C-2.25	SE.24/2014 NSP	Servicio	Negociado	65.340,00
TOTAL				19.671.994,63

Fuente: Cuestionario de la UMA 2016

C. Contratos menores (C-3)

Código en ANEXO	Referencia de contrato	Tipo de contrato	Procedimiento de Adjudicación	Importe de adjudicación €
C-3.1	CM. 01/2016	Servicio	Contrato Menor de Servicio	120.880,28
C-3.2	CM. 02/2016	Servicio	Contrato Menor de Servicio	127.422,00
C-3.3	CM. 03/2016	Servicio	Contrato Menor de Servicio	171.947,00
C-3.4	CM. 04/2016	Servicio	Contrato Menor de Servicio	197.550,00
TOTAL				617.799,28

Fuente: Cuestionario de la UMA 2016

9.4. Relación de muestras de personal y conceptos retributivos examinados

A. Relación de altas de trabajadores examinados

DNI	Servicio	Categoría	Escala / grupo
****0751H	Pas	Funcionarios	C1
****2700W	Pas	Funcionarios	C1
****5688Z	Pas	Funcionarios	C1
****7169Q	Pas	Funcionarios	C1
****4485Z	Pas	Funcionarios	C1
****1032F	Pas	Funcionarios	C1
****6161T	Pas	Funcionarios	C1
****0064P	Pas	Funcionarios	C1
****2157J	Pas	Funcionarios	C1
****2484S	Pas	Funcionarios	C1
****2356F	Pas	Funcionarios	C1
****3895B	Pas	Funcionarios	C1
****1874Y	Pas	Funcionarios	C1
****9777F	Pas	Funcionarios	C1
****4806Y	Pas	Funcionarios	C1
****4788N	Pas	Funcionarios	C1
****0673L	Pas	Funcionarios	C1
****7596L	Pas	Funcionarios	C1
****8951R	Pas	Funcionarios	C1
****3567L	Pas	Funcionarios	C1
****1633Q	Pas	Funcionarios	C1
****7796T	Pas	Funcionarios	C1
****4633K	Pas	Funcionarios	C1
****6089W	Pas	Funcionarios	C1
****8331B	Pas	Funcionarios	C1
****1522Z	Pas	Laborales	Secundaria y equiv.
****3414Y	PDI	Funcionarios	Catedrático de Universidad
****3289P	PDI	Funcionarios	Profesor titular de Universidad
****3033V	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****2781K	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****5539F	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****2813X	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****3210F	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****2658G	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****5874Y	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****7817W	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****5765Q	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****9867J	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****2063T	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****5070Q	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****9767S	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****9798J	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino

00166663

DNI	Servicio	Categoría	Escala / grupo
****6579W	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****6601Z	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****0941W	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****1078V	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****6240L	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****6852M	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****7031L	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****8074K	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****1799C	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****3164E	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****1357F	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****9093Z	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****1523C	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****1942T	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****3307X	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****1867V	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****9701Y	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****6384V	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****6466H	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****4694A	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****9584Q	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****3453E	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****0302H	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****2491C	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****8463M	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****7709X	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****1934V	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****7391Z	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****9656L	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****0859D	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****1085N	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****0503J	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****4833E	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****6417E	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****0483P	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino
****5121H	PDI	Laborales	Profesor sustituto interino

Fuente: Cuestionario de la UMA 2016

B. Relación de conceptos retributivos examinados

Denominación	Total del ejercicio (€)	Nº de perceptores	APL Presup.
Otros complementos del PDI	927,48	1	12104
Productividad plazas vinculadas	324.897,82	28	15002
Productividad plazas vinculadas. APESCS	15.185,88	1	15004
Productividad por méritos investigadores	26.252,64	4	15000
Profesorado plazas vinculadas	277.426,11	27	1202
Profesorado plazas vinculadas APESCS	29.045,62	1	15002

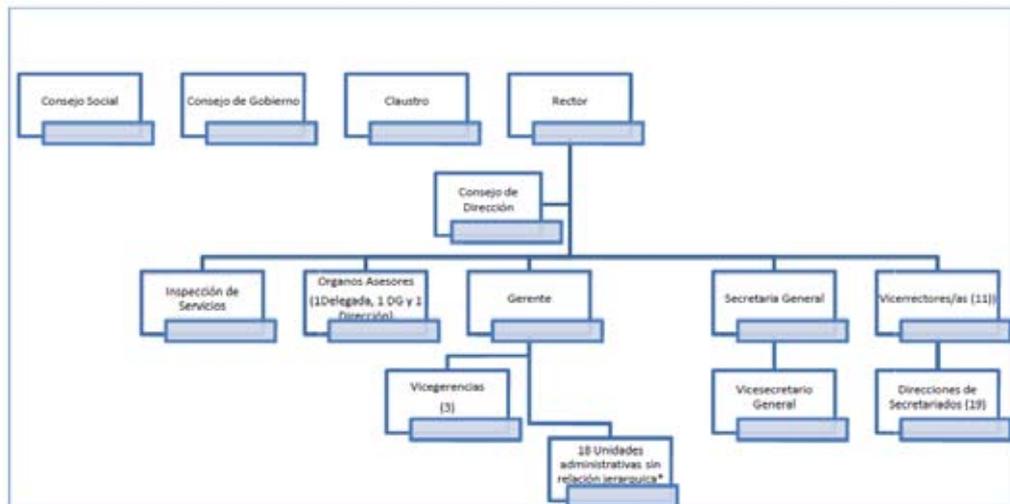
Fuente: Cuestionario de la UMA 2016

9.5. Relación de muestra de subvenciones

M. FINAL	DESCRIPCIÓN ORGÁNICA	DENOMINACIÓN APL. PRESUP.	Importe concedido (€)
1	Asistencia a congresos científicos	Plan Propio de Investigación	296.102,34
2	Estancias en centros de investigación de calidad	Plan Propio de Investigación	308.617,00
3	Conferencias científicas.	Plan Propio de Investigación	118.292,00
4	Ayudas complement. movilidad distinta Erasmus	Becas para intercambio de estudiantes	100.000,00
5	Ayudas a deportistas univers. en activids. de competición	Ayudas a deportistas	45.800,00
6	Matrícula en fundación UMA (centro de idiomas)	Becas y ayudas a estudiantes Consej.mat. UU	32.820,00
7	Adquisición y acreditación de competencias lingüísticas	Becas y ayudas a estudiantes 1er y 2º ciclo	56.568,61
8	Beca de la JA/UMA para estudios de Grado	Otras becas y ayudas propias a estudiantes	984.038,40
9	Movilidad Erasmus (Ayuda Base)	Becas y ayudas a estudiantes Consej. Mat. UU	1.024.641,00
10	Proyectos puente en la UMA	Plan Propio de Investigación	96.000,00
11	Organiz. congresos científicos y "WORKSHOP" en la UMA.	Plan Propio de Investigación	156.000,00
12	Movilidad Erasmus (Ayuda Especial)	Becas y ayudas a estudiantes Consej. Mat. UU	341.695,00
13	PRÁCTICAS ERASMUS	Otras becas y ayudas a estudiantes	59.171,00
TOTAL			3.619.745,35

Fuente: Cuestionario de la UMA 2016

9.6. Organigrama de la Universidad de Málaga



* Servicio de Personal de Administración y Servicios.
 Servicio de Formación del PAF.
 Servicio de Habilitación y Seguridad Social.
 Servicio de Gestión Económica.
 Servicio de Adquisiciones.
 Servicio de Contabilidad.
 Servicio de Contratación.
 Servicio de Intervención.
 Servicio de Prevención.
 Servicio Asuntos Económicos.
 Servicio de Calidad, Planificación Estratégica y Responsabilidad Social.
 Sección Coordinación Gerencia.
 Secretarías Departamentales.
 Conserjerías.
 Mensajería/Paquetería.
 Reprografía.
 Hostelería.
 Laboratorios de Departamentos.

00166663

9.7. Estado de liquidación del presupuesto y estado de resultado presupuestario

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2016
DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

INGRESOS										
CAPÍTULOS	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	DERECHOS NETOS	INGRESOS LÍQUIDOS	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO		
3	Tasas v otros ingresos	55.872,00	5,00	55.877,00	43.204,64	36.475,80	6.728,84			
4	Transferencias corrientes	97.097,03	15,00	97.112,03	93.860,68	93.355,53	505,15			
5	Ingresos patrimoniales	1.115,00	0,00	1.115,00	927,00	534,01	392,98			
	Operaciones corrientes	154.084,03	20,00	154.104,03	137.992,32	130.365,34	7.626,97			
6	Enajenación de inv. reales	-	-	-	-	-	-			
7	Transferencias de capital	94.367,57	6.438,74	100.806,30	92.787,97	89.642,40	3.145,57			
	Operaciones de capital	94.367,57	6.438,74	100.806,30	92.787,97	89.642,40	3.145,57			
8	Activos financieros	700,00	71.695,80	72.395,80	683,08	683,08	0,00			
9	Pasivos financieros	800,00	3.292,18	4.092,18	3.873,61	3.122,67	750,94			
	Operaciones financieras	1.500,00	74.987,98	76.487,98	4.556,69	3.805,75	750,94			
TOTAL		249.951,60	81.446,71	331.398,31	235.336,99	223.813,50	11.523,49			

GASTOS										
CAPÍTULOS	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS REALIZADOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		
1	Gastos de Personal	152.304,77	-3.643,50	148.661,27	148.609,10	146.687,41	1.921,69			
2	Gastos en b. ctes y servicios	29.300,38	19.497,06	48.797,45	36.180,46	28.876,43	7.304,03			
3	Gastos financieros	40,00	301,66	341,66	331,78	331,78	0,00			
4	Transferencias corrientes	8.103,63	709,89	8.813,52	7.581,60	7.163,25	418,35			
5	Amortizaciones	-	-	-	-	-	-			
	Operaciones corrientes	189.748,78	16.865,11	206.613,90	192.702,94	183.058,87	9.644,07			
6	Inversiones reales	58.702,82	64.385,40	123.088,21	34.212,68	28.443,81	5.768,88			
7	Transferencias de capital	-	-	-	-	-	-			
	Operaciones de capital	58.702,82	64.385,40	123.088,21	34.212,68	28.443,81	5.768,88			
8	Activos financieros	700,00	196,20	896,65	895,65	644,45	251,20			
9	Pasivos financieros	800,00	-	800,00	460,27	460,27	-			
	Operaciones financieras	1.500,00	196,20	1.696,20	1.355,92	1.104,72	251,20			
TOTAL		249.951,60	81.446,71	331.398,31	228.271,55	212.607,39	15.664,15			

m€

00166663

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2016

CONCEPTO				m€
	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
A. Operaciones corrientes	137.992,32	192.702,94	-	-54.710,63
B. Operaciones de capital	92.787,97	34.212,68	-	58.575,29
C. Operaciones Comerciales	-	-	-	-
1. Total operaciones no financieras(a+b+c)	230.780,29	226.915,63	-	3.864,67
D. Activos financieros	683,08	895,65	-	-212,57
E. Pasivos financieros	3.873,61	460,27	-	3.413,35
2. Total operaciones financieras(d+e)	4.556,69	1.355,92	-	3.200,77
I. RESULTADO PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO=(1+2)	235.336,99	228.271,55	-	7.065,44
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con RT no afectados			-	
4. Desviaciones de financiación negativa en el ejercicio			14.347,43	
5. Desviaciones de financiación positiva en el ejercicio			18.479,62	
II. TOTALES AJUSTES (II=3+4-5)			-4.132,19	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				2.933,25

10. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

Alegación	Apartado	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			Nº
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho/Adopción de medidas	
1	General		X				1
2						X	1
3	Presupuesto y sus modificaciones			X			1
4						X	1
5						X	1
6					X		1
7							X
8	Cuentas anuales y estabilidad presupuestaria			X			1
9						X	1
10			X				1
11						X	1
12		Contratación	X				
13	Personal		X				1
14					X		1
15						X	1
16					X		1
17					X		1
18	Subvenciones		X				1
19						X	1
20		X					1
21					X		1
22				X			1
23	Organización interna, Estructura funcional y control interno				X		1
24						X	1
25							X
26	Presupuesto y sus modificaciones			X			1
27				X			1
28						X	1
29						X	1
30						X	1
31						X	1
32	Cuentas anuales y estabilidad presupuestaria			X			1
33	Personal		X				1
34					X		1
35	Subvenciones				X		1
36	Organización interna y estructura funcional	X					1
37	Control interno				X		1
38	Cuentas anuales y Estabilidad presupuestaria		X				1
39					X		1
40	Subvenciones		X				1
	TOTAL	3	8	6	9	14	40

ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 16 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Los nuevos Estatutos de la Universidad de Málaga han sido aprobados por parte de la Junta de Andalucía el 14 de mayo de 2019, publicación en BOJA el 17 de mayo de 2019 y en BOE el 11 de junio de 2019.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice el contenido del informe en cuanto al incumplimiento manifestado.

ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 17 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El actual equipo de gobierno comienza su mandato a final de enero de 2016, por lo que, en el último Consejo de Gobierno del anterior equipo, en diciembre de 2015, se aprobó la prórroga del presupuesto. Esta es la razón de que el presupuesto de 2016, primero del equipo actual, fuese aprobado el 29 de abril de 2016.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación expone la razón del retraso de la aprobación del presupuesto de 2016. Ello no contradice lo indicado en el informe.

ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO 18 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La razón está en la necesaria conciliación con los presupuestos de la Junta de Andalucía. La contabilización se realiza en función del origen y naturaleza de los recursos. La Financiación operativa que llega vía transferencia corriente resulta insuficiente para cubrir el capítulo 1 de algunas universidades andaluzas, entre la cuales está la Universidad de Málaga, con el consiguiente déficit de las operaciones corrientes. Si nos indican que es preceptivo realizar la contabilización en función del destino de los fondos se intentará hacer en sucesivos ejercicios.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Según la alegación, la Universidad justifica que el déficit de operaciones corrientes de la aprobación del presupuesto lo provoca la insuficiente financiación del capítulo 1 vía transferencia corriente. El informe no entra en valorar si la financiación es suficiente o no. Solo expone el hecho constatado, el cual es ampliamente desarrollado en el punto de referencia A.8.20.

ALEGACIÓN Nº 4, AL PUNTO 19 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Como se ha comentado anteriormente, el ejercicio 2016 comenzó con la prórroga del Presupuesto 2015 por el cambio del equipo de gobierno de la Universidad. En esta circunstancia, la prioridad era aprobar el Presupuesto 2016 cuanto antes, por lo que las Bases de Ejecución del Presupuesto no fueron adaptadas a dichos requerimientos legales.

Actualmente, dichas bases han sido sustituidas por el Reglamento de Régimen Económico y Financiero, aprobado en 2017, que acompaña cada ejercicio económico al Presupuesto y que es un documento más exhaustivo en materia regulatoria que las anteriores Bases de ejecución presupuestaria. Este texto nace con vocación de permanencia en el tiempo, sin subordinación al Presupuesto que anualmente deba aprobarse, con la consiguiente seguridad jurídica que este hecho proporciona.

Esta norma se publica en la página web de Gerencia, siendo prescindible su inclusión en los Presupuestos de cada año. Las modificaciones a este Reglamento se producen, principalmente, con el Presupuesto de cada ejercicio, sin perjuicio de que, por razones de urgencia u oportunidad, puedan tramitarse de forma independiente a aquel. En todo caso, el Reglamento de Régimen Económico y Financiero es aprobado por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.

Relativo a los excesos en la regulación, tomamos nota y se suprimirán tales prescripciones en el articulado de dicho Reglamento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación expone que en el ejercicio 2017 se han tomado medidas para solucionar este incumplimiento, por lo que asume el contenido del informe.

ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 20 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

- *Aprobación de expedientes de modificación de crédito con posterioridad al cierre del ejercicio. Se tomarán medidas para evitar esta circunstancia.*
- *Incorporación de remanentes de crédito por importe superior al remanente de tesorería afectado disponible al cierre del ejercicio 2015. Se incorporan los créditos para Inversiones de la Junta de Andalucía y FEDER que son considerados Remanente de Tesorería Afectado. Se tomarán medidas para evitar esta circunstancia.*
- *Transferencia de créditos de operaciones de capital para financiar gastos de operaciones corrientes sin la autorización de la JA. Se tomarán medidas para evitar esta circunstancia.*
- *Transferencia de crédito que minora e incrementa una misma aplicación presupuestaria. Se tomarán medidas para evitar esta circunstancia.*
- *La omisión en los expedientes de transferencias de crédito del servicio afectado y en los de incorporación de remanente y de generación de crédito el servicio y el programa afectado. Se tomarán medidas para evitar esta circunstancia.*
- *Generación de créditos por ingresos no previstos en presupuesto, destinándose a financiar gastos del capítulo 6, en lugar de haberse destinado a reducir el nivel de endeudamiento.*

00166663

Se corresponden con ingresos afectados. Si amortizáramos deuda no estarían los créditos generados por estos ingresos a disposición de los titulares de las actividades con financiación ajena. Lo cual ralentizaría la ejecución de la investigación.

- *No aludir en los expedientes si se afecta o no el límite de gastos aprobado y si se altera o no el principio de estabilidad presupuestaria.
No se incumplen ninguna de ambas prescripciones, pero asumimos esta constatación. Se tomarán medidas para hacerlo constar en los expedientes.*
- *No indicación del impacto que la modificación supone en la consecución de los objetivos previstos.
(§§ A.8.32 a A.8.36, A.8.38 y A.8.39)
Se contemplará en los próximos expedientes de modificaciones presupuestarias.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación señala que se tomarán medidas para evitar la circunstancias relativas a los puntos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y octavo, por lo que asume el contenido del informe.

En cuanto a lo alegado al sexto punto, el exceso incorporado como remanente de crédito proviene de remanentes no afectados, conforme al último párrafo del punto A.8.35, por lo que no se trata de remanentes por ingresos afectados como expone la alegación.

En relación a lo alegado al séptimo apartado, no aportan pruebas para rebatir el incumplimiento señalado, aunque lo asumen.

ALEGACIÓN Nº 6, AL PUNTO 21 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La vinculación funcional es a nivel de Universidad. No obstante, se puede comprobar el cumplimiento del artículo 45.3 del TRLGHP, respecto de las transferencias de crédito, por económica.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El límite establecido en el artículo 45.3 del TRLGHP (ver segundo párrafo del punto de referencia A.8.34) se calcula a nivel funcional o de programa, por tanto, no se hace atendiendo a la clasificación económica. Si los expedientes de transferencias de crédito no se detallan a nivel de programa, independientemente de que la vinculación funcional sea a nivel de Universidad, no es posible verificar el cumplimiento citado, aunque pudiera comprobarse a nivel económico, el cual no es exigible.

ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 22 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Entre las funciones del Servicio de Contabilidad, según se recoge en la RPT de la Universidad de Málaga, se encuentran la confección del presupuesto inicial y la gestión de sus modificaciones, así como la elaboración de las cuentas anuales.

La incorporación del actual equipo de gobierno a final de enero de 2016 implicó, como ya se ha comutado, la prórroga del presupuesto de 2015 y la posterior aprobación el 29 abril de 2016 del presupuesto 2016. En consecuencia, la tardía aprobación del presupuesto de 2016 es la razón de la demora por parte del Servicio de Contabilidad, encargado también de la elaboración de las cuentas anuales, en la preparación de los estados contables de 2016, con el consiguiente retraso en la presentación de las cuentas anuales de 2016 por parte de la Universidad de Málaga.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación expone la razón del retraso de la aprobación de las cuentas anuales de 2016, por lo que asume lo indicado en el informe.

ALEGACIÓN Nº 8, AL PUNTO 23 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La razón está en la necesaria conciliación con los presupuestos de la Junta de Andalucía. La contabilización se realiza en función del origen y naturaleza de los recursos. La Financiación operativa que llega vía transferencia corriente resulta insuficiente para cubrir el capítulo 1 de algunas universidades andaluzas, entre la cuales está la Universidad de Málaga, con el consiguiente déficit de las operaciones corrientes.

Si nos indican que es preceptivo realizar la contabilización en función del destino de los fondos se intentará hacer en sucesivos ejercicios.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se repiten las observaciones realizadas en la alegación nº3:

Según la alegación, la Universidad justifica que el déficit de operaciones corrientes de la aprobación del presupuesto lo provoca la insuficiente financiación del capítulo 1 vía transferencia corriente. El informe no entra el valorar si la financiación es suficiente o no. Solo expone el hecho constatado, el cual es ampliamente desarrollado en el punto de referencia A.8.44 (y también en el A.8.20, referencia del punto 18 tratado en la alegación nº3).

ALEGACIÓN Nº 9, AL PUNTO 24 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El proceso de gestión del gasto establecido en la Universidad de Málaga a raíz de la implantación de la factura electrónica supone el envío, por medio de mensajes de correo electrónico, de estos requerimientos al órgano que debe conformar o rechazar la factura, por lo que entendemos cumplida la obligación establecida en este primer punto.

Del mismo modo, y en cuanto a las facturas no electrónicas, el registro de las mismas en el sistema contable supone la superación de una serie de controles, tanto referidos al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Reglamento de facturación, como a la conformidad del gasto y existencia de crédito suficiente para el mismo. Caso de que no se cumpla alguna de estas necesidades, no se procede al registro de la factura y se indica el motivo, por lo que entendemos que no hay lugar a envíos de requerimientos posteriores, toda vez que la factura que entra en registro cumple todos los requisitos y queda pendiente exclusivamente de su tramitación.

Respecto al segundo incumplimiento, se admite que no se ha producido la emisión del informe con la formalidad debida, si bien sí que se realizan controles continuos por parte de los servicios de gestión económica que permiten el impulso y resolución de las deficiencias detectadas, llevando al reconocimiento de la obligación.

No obstante, tomando el primer trimestre como referencia, se ha realizado extracción de los datos que debieron incluirse en el citado informe y se advierte que suponen un porcentaje inferior al 7% del total de facturas recibidas durante el citado período, por lo que entendemos que la repercusión de la no emisión del informe ha sido mínima sobre la ejecución presupuestaria.

No obstante, se toma nota de la necesidad y se adoptan medidas para la emisión de los citados informes en los ejercicios posteriores.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Universidad realiza aclaraciones sobre el proceso realizado, señalando que los requerimientos previstos en el artículo 10.1. de la Ley 25/2013 (ver punto de referencia A.8.46) los remiten mediante correos electrónicos.

Ni durante los trabajos de ejecución de este informe ni en el trámite de alegaciones han remitido o presentado evidencia de estos correos ni, por tanto, de los requerimientos.

En cuanto a la elaboración de los informes trimestrales requeridos por el artículo 10.2 de la citada Ley (ver punto de referencia A.8.46), el hecho alegado de que al entrar en el sistema contable ya cumple con los requisitos que evitarían tal informe, no es suficiente ni está evidenciado. Puede haber supuestos, tales como facturas que aún no estén en el sistema, que deberían ser objeto de este informe. Además, se desconoce el funcionamiento del sistema de validaciones y controles. Tampoco han remitido ninguna evidencia de todos los controles indicados.

Por último, la exigencia de un informe anual conforme al artículo 12.2 de la Ley 25/2013 (ver segundo párrafo del punto de referencia A.8.45) tampoco se cumple, tal y como expone la propia alegación. No sería un motivo para no emitirlo el hecho alegado que supongan menos del 7% del total de facturas recibidas, ya que la norma no exige un mínimo. Además, se desconoce el importe de esas facturas, pues pudieran ser relevantes.

En todo caso, la alegación asume las incidencias e indican que tomarán medidas para emitir los pertinentes informes.

ALEGACIÓN Nº 10, AL PUNTO 25 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

La Universidad dispone de los informes validados por la IGAE de control de costes o contabilidad analítica para los ejercicios 2011, 2014 con datos del ejercicio 2014, y 2015 encontrándose en fase de finalización el ejercicio 2017.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La información expuesta en la alegación sobre los informes validados por la IGAE se recoge en el punto de referencia A.8.47. Si bien, la alegación actualiza los años de alcance estos informes, no los han suministrado por lo que no puede modificarse el informe de fiscalización.

ALEGACIÓN Nº 11, AL PUNTO 26 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se corregirá en ejercicios posteriores.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación señala que el incumplimiento será corregido. Por tanto, asume el contenido del informe.

ALEGACIÓN Nº 12, AL PUNTO 28 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 13, AL PUNTO 29 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Se envió la documentación relativa a la convocatoria de las dos plazas de funcionarios interinos, el resto son profesores sustitutos interinos. Se explica el procedimiento de contratación del personal sustituto.

En cuanto a la comunicación al Consejo de Universidades de las distintas convocatorias de concursos de profesorado, no tenemos constancia de que la UMA haya enviado nunca dicha comunicación, pues se ha entendido que con la publicación de todas las convocatorias en los Boletines Oficiales BOE y BOJA, se cumplía con el requisito de publicidad de las mismas.

Si es preceptivo se hará de ahora en adelante.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Según el punto de referencia A.8.64, la Universidad no ha proporcionado la información requerida de 51 efectivos de PDI laboral. La alegación no hace alusión a estos, sino a dos plazas de funcionarios interinos. Por tanto, no se admite.

En cuanto a la exigencia de comunicación al Consejo de Universidades, se trata de un precepto previsto en los artículos 48.3 de la LOU y 43.1 del TRLAU. En todo caso, no bastaría con la publicación de las convocatorias en BOE y BOJA, ya que la norma exige, que, con carácter previo a la contratación mediante concurso público de personal docente e investigador, a excepción de la figura del profesor visitante, la convocatoria sea comunicada con la suficiente antelación al Consejo de Universidades para su difusión a todas ellas.

ALEGACIÓN Nº 14, AL PUNTO 30 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La UMA harealizado la publicación de todas las convocatorias en los Boletines Oficiales BOE y BOJA, entendiendo que con ello se cumplía con el requisito de publicidad de las mismas.

Si es preceptivo se hará de ahora en adelante.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Respecto a los dos elementos de la muestra según detalle del anexo 9.3 de este informe, la Universidad no acreditó la publicación en BOJA cuando le fue requerida durante la ejecución de los trabajos de fiscalización. En este trámite de alegaciones, afirma que ha realizado la publicación de todas las convocatorias en BOE y BOJA y, sin embargo, no aporta evidencias de las dos convocatorias requeridas. Además, el equipo de auditoría ha realizado búsquedas en la web del BOJA, sin obtener estas convocatorias. Por tanto, no procede admitirla.

En todo caso, la alegación concluye con la frase “Si es preceptivo se hará de ahora en adelante”, la cual es indicativa de que no se estaba produciendo la publicación.

ALEGACIÓN Nº 15, AL PUNTO 31 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se tomarán medidas para los próximos ejercicios.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación señala que el incumplimiento será corregido. Por tanto, asume el contenido del informe.

ALEGACIÓN Nº 16, AL PUNTO 32 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

PDI funcionario: 1.189

PDI Laboral: 1.150, de los cuales solo 834 forman parte de figuras de PDI Laboral LOU del Capítulo 1 (art. 48.2 de la LOU).

Total Plantilla PDI funcionarios + Laborales LOU = 2.023

Téngase en cuenta que la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica de Universidades De los profesores asociados conforme al artículo 105 de la Ley General de Sanidad indica “Los profesores asociados a cuya plaza y nombramiento traigan causa el apartado 2 del artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se regirán por las normas propias de los profesores asociados de la Universidad, con las peculiaridades que reglamentariamente se establezcan en cuanto a la duración de sus contratos. El número de plazas de profesores asociados que se determinen en los conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias no será tomado en consideración a los efectos del porcentaje que establece el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 48.”

Por tanto, excluyendo el personal sanitario el porcentaje es el siguiente:

Límite 49%: $834/2.023= 41,22\%$ No se incumple.

00166663

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación suministra unas cifras de personal que no concreta si son PDIETC, que era el motivo por el que no se podía verificar el límite del 49%.

Comparando estas cifras con las del cuadro nº7 (que son efectivos reales), los 1.189 efectivos de PDI funcionario no coinciden con los 1.176 del cuadro, ni los 1.150 PDI laboral con los 1.260 del referido cuadro.

Además, no se encuentra la correspondencia entre los 834 PDI laboral LOU del capítulo I y las categorías de laboral del cuadro. Tampoco se aclara, como se deduce de la citada Disposición adicional 12ª de la LOU, que los 156 efectivos "sanitarios" justifiquen las diferencias.

En conclusión, la Universidad no ha proporcionado la documentación soporte del cálculo realizado.

ALEGACIÓN Nº 17, AL PUNTO 33 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Efectivamente no se dispone de un sistema integral que recoja toda la información de todas las subvenciones y ayudas concedidas. No obstante, se dispone en cada servicio de bases de datos de las subvenciones que son gestionadas desde los mismos y se encuentran interrelacionadas con el sistema de gestión económica de la universidad el UNIVERSITAS XXI ECoNÓMICO, con el que se produce la conciliación requerida para la liquidación del presupuesto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Además de confirmar que no se dispone de sistema integral de gestión de subvenciones, la alegación no aporta evidencia de la conciliación objeto de salvedad, ni de la posibilidad de obtenerla conforme proponen.

ALEGACIÓN Nº 18, AL PUNTO 34 primer apartado (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

La Universidad contaba en 2016 y cuenta actualmente con un Plan Propio de Investigación y Transferencia. El Plan Propio de Investigación y Transferencia de la Universidad de Málaga es la principal herramienta dirigida a incentivar y favorecer con recursos propios perfectamente estipulados en el Presupuesto de la Universidad, el desarrollo de la estrategia de nuestra institución en las áreas de Investigación y Transferencia.

Para ello el citado plan establece 24 programas de actuación financiados y en vigor desde que fue aprobado por el Consejo de Gobierno de nuestra Universidad con fecha 26 de julio de 2016 y modificado el 25 de febrero de 2019.

Todos los programas de acción tienen como base reguladora el propio Plan en el que están desarrollados para cada programa el procedimiento de concesión correspondiente con la iniciación, instrucción, resolución y justificación de los procedimientos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El citado Plan Propio de Investigación y Transferencia daría cumplimiento a lo preceptuado en el referido artículo 8.1 de la LGS al incluir la información de objetivos y efectos que persigue la UMA con su aplicación, plazo necesario para la consecución de estos objetivos y costes previsibles y fuentes de financiación para las subvenciones incluidas dentro del amparo del Plan.

Sin embargo, cualquier otra subvención no relacionada con el objeto del Plan Propio no tiene la cobertura del Plan Estratégico previsto en la normativa. Estas subvenciones son, al menos, todas aquellas relacionadas en el anexo 9.5, distintas del Plan Propio de Investigación, tales como “becas para intercambio de estudiantes”, “ayudas a deportistas”, “becas y ayudas a estudiantes” y “otras becas y ayudas propias a estudiantes”.

ALEGACIÓN Nº 19, AL PUNTO 34 tercer apartado (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Las convocatorias de becas y ayudas tienen como ámbito de aplicación la Universidad de Málaga, no publicándose en BOE ni BOJA, sino en el Tablón de Anuncios Oficial de la Universidad de Málaga, dándole además difusión a través de la página web de la UMA, apartado BECAS y en los monitores de información instalados en los distintos puntos de la Universidad, para el conocimiento de los estudiantes.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo indicado en el informe ya que reconoce la falta de publicación en BOJA y BOE, exigible conforme a lo indicado en el cuarto apartado del punto de referencia A.8.75.

ALEGACIÓN Nº 20, AL PUNTO 34 quinto párrafo (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 21, AL PUNTO 34 sexto párrafo (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Las convocatorias de becas y ayudas, las propuestas de concesión y de denegación, las resoluciones definitivas, así como todos los demás actos derivados de las mismas, se han registrado de “SALIDA” en el Registro General de la Universidad de Málaga, con destino al Tablón de Anuncios Oficial del Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga, publicándose en dicho Tablón de manera inmediata, según el procedimiento establecido por la Universidad de Málaga.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Durante la ejecución de los trabajos no se obtuvo el soporte señalado. En el trámite de alegaciones detallan el procedimiento seguido. Sin embargo, no aportan evidencias que permitan modificar el texto del informe.

ALEGACIÓN Nº 22, AL PUNTO 34 séptimo párrafo (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

No se gestiona expediente de gasto previo, porque el importe total destinado a cada convocatoria viene determinado en los Presupuestos de la Universidad de Málaga, -año 2016-. Clasificación económica, Estado de Gastos. Capítulo 4-.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Conforme al artículo 58.3 del RLGs, se exige la declaración de disponibilidad de los créditos, acto que se garantiza mediante la oportuna retención de crédito. Según el punto de referencia A.8.75 primer apartado, en 9 de las 13 ayudas examinadas no se ha facilitado información sobre este asunto. Este es el hecho constatado, independientemente de que lo indicado en la alegación que, por otra parte, no se entiende y, además, no contradice lo indicado en el informe.

ALEGACIÓN Nº 23, AL PUNTO 36 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Cuando en 2016 se incorpora el actual equipo de gobierno se crea la Delegación del rector para la igualdad y acción social con rango de Vicerrectorado y entre sus funciones destaca la de las políticas activas de igualdad que viene desarrollando la Universidad de Málaga y dando cumplimiento a la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 4/2007 de Universidades, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 13 de abril de 2007 y que modificaba la Ley de Universidades de 2001.

Actualmente el Consejo Social sí lo cumple, y en el Claustros al tener listas abiertas por sectores (PD, Alumnos, Sindicatos), tenemos poco margen de maniobra, pero implementaremos las listas cremalleras.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Universidad argumenta que actualmente el Consejo Social sí lo cumple, sin que remita información que permita comprobarlo. En todo caso, la alegación corrobora lo indicado en el informe.

ALEGACIÓN Nº 24, AL PUNTO 37 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Tras la aprobación el 6 de febrero de 2017 del Plan de Ordenación de los Recursos Humanos de la Universidad de Málaga, puede constatarse la independencia del Servicio.

https://www.uma.es/pas/navegador_de_ficheros/Comunicados/descargar/PORHUMA_06022017.pdf

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Según se desprende del citado Plan de Ordenación, el servicio de intervención se adscribe orgánicamente a la gerencia, como se expone en el informe. Además, este documento no contiene información que permita constatar la independencia del servicio.

ALEGACIÓN Nº 25, AL PUNTO 38 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Como se ha comentado anteriormente, el ejercicio 2016 comenzó con la prórroga del Presupuesto 2015 por el cambio de gobierno de la Universidad. En esta circunstancia, la prioridad era aprobar el Presupuesto 2016 cuanto antes. A partir de 2017 sí que se ha realizado y se recogen en actas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma lo indicado en el informe. En cuanto a las actuaciones llevadas a cabo en 2017, además de ser un ejercicio fuera de alcance, tampoco aportan evidencias que permitan actualizar el contenido del informe y constatar que la debilidad ha sido solventada.

ALEGACIÓN Nº 26, AL PUNTO 39 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La regla del gasto no ha tenido desarrollo reglamentario en el ámbito universitario para aclarar la interpretación de distintos aspectos problemáticos de su aplicación. Por ello se ha seguido la respuesta de la IGAE a una consulta realizada para el caso de Corporaciones Locales que se recoge en la Guía para la determinación de la regla de gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (3ª Edición).

Para realizar los ajustes que pretenden aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros se parte de una estimación de la liquidación del presupuesto de gastos.

En el cálculo del límite de gastos no financieros se tiene en cuenta la previsión de los créditos generados por ingresos finalistas que presentan bajos niveles de ejecución, pero que deben dejarse a disposición de sus titulares.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Universidad argumenta que ha seguido un determinado criterio, hecho que no se cuestiona en el informe. Sin embargo, la regla del gasto no se ha cumplido, que es lo que constata el informe, sin que la alegación lo contradiga ni aporte detalle del cálculo realizado.

ALEGACIÓN Nº 27, AL PUNTO 40 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Es competencia de la Comunidad Autónoma el cumplimiento de estos artículos y, por tanto, no debe constar como incumplimiento de esta Universidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Evidentemente no se trata de un incumplimiento de esta Universidad ni de cualquiera de las otras universidades públicas de Andalucía. Por eso, no consta como párrafo de salvedad de la opinión de cumplimiento, sino que se expone en el epígrafe de "Otros aspectos que no afectan a la opinión de cumplimiento". Además, la redacción del punto es lo suficientemente explícita y clara en cuanto a la competencia para resolver este incumplimiento: la Consejería competente en materia de Hacienda.

ALEGACIÓN Nº 28, AL PUNTO 41 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se intentará incluir documentos de programas en futuros presupuestos que vinculen los objetivos que se pretenden conseguir en el ejercicio con el Plan estratégico indicando los recursos necesarios para alcanzarlos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación asume lo indicado en el informe.

ALEGACIÓN Nº 29, AL PUNTO 42 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Como se ha comentado anteriormente, el ejercicio 2016 comenzó con la prórroga del Presupuesto 2015 por el cambio de gobierno de la Universidad. En esta circunstancia, la prioridad era aprobar el Presupuesto 2016 cuanto antes. A partir de 2017 si que se ha realizado y recogen en actas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación señala cuándo se ha empezado a solventar la debilidad detectada, por lo que asume el contenido del informe.

ALEGACIÓN Nº 30, AL PUNTO 43 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Contestado en punto 20

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación se remite a sus observaciones al punto 20. De la misma manera, se reiteran las consideraciones realizadas en la ficha de alegación nº5 al referido punto:

La alegación señala que se tomarán medidas para evitar las circunstancias relativas a los puntos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y octavo, por lo que asume el contenido del informe.

En cuanto a lo alegado al sexto punto, el exceso incorporado como remanente de crédito proviene de remanentes no afectados, conforme al último párrafo del punto A.8.35, por lo que no se trata de remanentes por ingresos afectados como expone la alegación.

En relación a lo alegado al séptimo apartado, no aportan pruebas para rebatir el incumplimiento señalado, aunque lo asumen.

ALEGACIÓN Nº 31, AL PUNTO 44 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se tomarán medidas para evitar esta circunstancia.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación señala que se tomarán medidas, por lo que asume el contenido del informe.

ALEGACIÓN Nº 32, AL PUNTO 45 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Es competencia de la Comunidad Autónoma el cumplimiento de estos artículos y por tanto no debe constar como incumplimiento de esta Universidad.

Comentamos en el punto A.8.43

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Evidentemente no se trata de un incumplimiento de esta Universidad ni de cualquiera de las otras universidades públicas de Andalucía. Por eso, no consta como párrafo de salvedad de la opinión de cumplimiento, sino que se expone en el epígrafe de "Otros aspectos que no afectan a la opinión de cumplimiento". Además, la redacción del punto es lo suficientemente explícita y clara en cuanto a la competencia para resolver este incumplimiento: la Consejería competente en materia de Hacienda.

En cuanto a la alegación al segundo párrafo del punto 45, se remiten a comentarios que hacen al punto A.8.43. Dichas observaciones afectan a solo dos (ver ficha de alegación nº38) de las muchas incidencias detectadas, por lo que su posible tratamiento no determina modificar la redacción del punto alegado.

ALEGACIÓN Nº 33, AL PUNTO 47 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Es necesario aclarar el error conceptual en este apartado pues la redacción correcta de este artículo establece que "La cantidad percibida anualmente por un profesor universitario con cargo a los contratos a que se refiere el presente Real Decreto no podrá exceder del resultado de incrementar en el 50 por 100 la retribución anual que pudiera corresponder a la máxima categoría docente-académica en régimen de dedicación a tiempo completo por todos los conceptos retributivos en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario".

Se adjunta en el anexo I informe del responsable de la Oficina de Transferencia del Resultado de la investigación en el que se especifica el procedimiento establecido para la verificación del citado artículo, que se realiza con carácter previo a la firma del contrato por el investigador y se aportan evidencias al respecto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En cuanto a las evidencias remitidas, se trata de los siguientes documentos:

- Informe para un contrato concreto. Se cita la normativa de aplicación y los cálculos realizados, para concluir, en este caso, con la cantidad a percibir mensualmente.
- Certificados de la jefatura del servicio de habilitación y seguridad social de la UMA, que cuantifica la cantidad máxima anual de un profesor durante el año 2016, 2017 y 2018.

Estos documentos demuestran que se conoce y cuantifican los importes a percibir. Pero no evidencian que se controle, tanto previamente a la firma del contrato como durante la ejecución de los mismos, el importe realmente percibido.

A este respecto, las pruebas de auditoría evidenciaron que, al menos, no se realiza un certificado individualizado para cada investigador previo a la firma del contrato.

ALEGACIÓN Nº 34, AL PUNTO 49 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En todos los centros existen hojas de firmas que el profesor debe completar y que, periódicamente son enviadas a la Inspección de Servicios.

Entre las funciones de la Inspección de Servicios destacan la comprobación del cumplimiento de las obligaciones del personal docente y del personal de administración y servicios de la Universidad de Málaga. <https://www.uma.es/inspeccion-de-servicios/cms/menu/funciones/>

La Inspección de Servicios es el órgano de la Universidad de Málaga encargado de controlar el cumplimiento de la asistencia y presencia de los mismos a través de visitas frecuentes que constan tanto en el Plan de actuaciones

https://www.uma.es/media/files/Plan_de_Actuaciones_Inspectoras_16-17_def.pdf

como en la Memoria de la Inspección de Servicios que anualmente se presenta en el Claustro:

https://www.uma.es/media/files/Informe_al_Claustro_curso_2016-2017.pdf

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Universidad indica que existen hojas de firmas de entrada que el profesor debe completar. Además, citan dos documentos de su Inspección de Servicios, donde la única referencia a este control es el "sistema automático de control presencial", como elemento de las visitas de inspección, sin concretar o exponer resultados de las mismas.

Por tanto, la afirmación de la existencia de estos controles sin la aportación de evidencias o pruebas no es suficiente. Además, la ejecución del trabajo de campo constató la ausencia de los controles de asistencia y presencia del PDI. En cambio, sí había este control para el PAS, como se expone en el punto de referencia A.8.71.

ALEGACIÓN Nº 35, AL PUNTO 50 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Efectivamente no se dispone de un sistema integral que recoja toda la información de todas las subvenciones y ayudas concedidas. No obstante, se dispone en cada servicio de bases de datos de las subvenciones que son gestionadas desde los mismos y se encuentran interrelacionadas con el sistema de gestión económica de la universidad el UNIVERSITAS XXI ECONÓMICO, con el que se produce la conciliación requerida para la liquidación del presupuesto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reitera el contenido de la presentada para el punto 33. Por tanto, se repiten las observaciones realizadas a dicho punto en la ficha de alegación nº17:

Además de confirmar que no se dispone de sistema integral de gestión de subvenciones, la alegación no aporta evidencia de la conciliación objeto de salvedad, ni de la posibilidad de obtenerla conforme proponen.

ALEGACIÓN Nº 36, AL PUNTO A.8.5 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 37, AL PUNTO A.8.13 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Tras la aprobación el 6 de febrero de 2017 del Plan de Ordenación de los Recursos Humanos de la Universidad de Málaga, puede constatarse la independencia del Servicio.
https://www.uma.es/pas/navegador_de_ficheros/Comunicados/descargar/PORHUMA_06022017.pdf

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación afecta a la referencia del punto 37, el cual a través de la ficha de alegación nº24 no ha sido modificado. Por tanto, se reproducen las observaciones de dicha ficha:

Según se desprende del citado Plan de Ordenación, el servicio de intervención se adscribe orgánicamente a la gerencia, como se expone en el informe. Además, este documento no contiene información que permita constatar la independencia del servicio.

ALEGACIÓN Nº 38, AL PUNTO A.8.43 apartado a – primer y quinto punto (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

(...)

No hay operaciones en moneda extranjera.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

También manifiesta que no hay operaciones en moneda extranjera. Sobre este asunto se ha comprobado que no hay partidas en el balance denominadas en moneda extranjera. Sin embargo, en la cuenta de resultado económico-patrimonial se registran 4.201,98 € por diferencias negativas de cambio, que de conformidad con el PGCP debería producirse por partidas monetarias denominadas en moneda extranjera. Hay por tanto una incoherencia al registrarse diferencias de cambio y no haber partidas en moneda extranjera que no permite aceptar esta alegación.

ALEGACIÓN Nº 39, AL PUNTO A.8.46 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El proceso de gestión del gasto establecido en la Universidad de Málaga a raíz de la implantación de la factura electrónica supone el envío, por medio de mensajes de correo electrónico, de estos requerimientos al órgano que debe conformar o rechazar la factura, por lo que entendemos cumplida la obligación establecida en este primer punto.

Del mismo modo, y en cuanto a las facturas no electrónicas, el registro de las mismas en el sistema contable supone la superación de una serie de controles, tanto referidos al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Reglamento de facturación, como a la conformidad del gasto y existencia de crédito suficiente para el mismo. Caso de que no se cumpla alguna de estas necesidades, no se procede al registro de la factura y se indica el motivo, por lo que entendemos que no hay lugar a envíos de requerimientos posteriores, toda vez que la factura que entra en registro cumple todos los requisitos y queda pendiente exclusivamente de su tramitación.

Respecto al segundo incumplimiento, se admite que no se ha producido la emisión del informe con la formalidad debida, si bien sí que se realizan controles continuos por parte de los servicios de gestión económica que permiten el impulso y resolución de las deficiencias detectadas, llevando al reconocimiento de la obligación.

No obstante, tomando el primer trimestre como referencia, se ha realizado extracción de los datos que debieron incluirse en el citado informe y se advierte que suponen un porcentaje inferior al 7% del total de facturas recibidas durante el citado período, por lo que entendemos que la repercusión de la no emisión del informe ha sido mínima sobre la ejecución presupuestaria.

No obstante, se toma nota de la necesidad y se adoptan medidas para la emisión de los citados informes en los ejercicios posteriores.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación afecta a la referencia del punto 24, el cual a través de la ficha de alegación nº9 no ha sido modificado. Por tanto, se reproducen las observaciones de dicha ficha:

La Universidad realiza aclaraciones sobre el proceso realizado, señalando que los requerimientos previstos en el artículo 10.1. de la Ley 25/2013 (ver punto de referencia A.8.46) los remiten mediante correos electrónicos.

Ni durante los trabajos de ejecución de este informe ni en el trámite de alegaciones han remitido o presentado evidencia de estos correos ni, por tanto, de los requerimientos.

En cuanto a la elaboración de los informes trimestrales requeridos por el artículo 10.2 de la citada Ley (ver punto de referencia A.8.46), el hecho alegado de que al entrar en el sistema contable ya cumple con los requisitos que evitarían tal informe, no es suficiente ni está evidenciado. Puede haber supuesto, tales como facturas que aún no estén en el sistema, que deberían ser objeto de este informe. Además, se desconoce el funcionamiento del sistema de validaciones y controles. Tampoco han remitido ninguna evidencia de todos los controles indicados.

Por último, la exigencia de un informe anual conforme al artículo 12.2 de la Ley 25/2013 (ver segundo párrafo del punto de referencia A.8.45) tampoco se cumple, tal y como expone la propia alegación. No sería un motivo para no emitirlo el hecho alegado que supongan menos del 7% del total de facturas recibidas, ya que la norma no exige un mínimo. Además, se desconoce el importe de esas facturas, pues pudieran ser relevantes.

En todo caso, la alegación asume las incidencias e indican que tomarán medidas para emitir los pertinentes informes.

ALEGACIÓN Nº 40, AL PUNTO A.8.77 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

La Universidad cuenta con un Plan Propio de Investigación y Transferencia. El I Plan Propio de Investigación y Transferencia de la Universidad de Málaga es la principal herramienta dirigida a incentivar y favorecer con recursos propios perfectamente estipulados en el Presupuesto de la Universidad, el desarrollo de la estrategia de nuestra institución en las áreas de Investigación y Transferencia.

Para ello el citado plan establece 24 programas de actuación financiados y en vigor desde que fue aprobado por el Consejo de Gobierno de nuestra Universidad con fecha 26 de julio de 2016 y modificado el 25 de febrero de 2019.

Todos los programas de acción tienen como base reguladora el propio Plan en el que están desarrollados para cada programa el procedimiento de concesión correspondiente con la iniciación, instrucción, resolución y justificación de los procedimientos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación afecta a la referencia del punto 34 – primer apartado, el cual a través de la ficha de alegación nº18 no ha sido modificado. Por tanto, se reproducen las observaciones de dicha ficha:

El citado Plan Propio de Investigación y Transferencia daría cumplimiento a lo preceptuado en el referido artículo 8.1 de la LGS al incluir la información de objetivos y efectos que persigue la UMA con su aplicación, plazo necesario para la consecución de estos objetivos y costes previsibles y fuentes de financiación para las subvenciones incluidas dentro del amparo del Plan.

Sin embargo, cualquier otra subvención no relacionada con el objeto del Plan Propio no tendría la cobertura del Plan Estratégico previsto en la normativa. Estas subvenciones son, al menos, todas aquellas relacionadas en el anexo 9.5, distintas del Plan Propio de Investigación, tales como “becas para intercambio de estudiantes”, “ayudas a deportistas”, “becas y ayudas a estudiantes” y “otras becas y ayudas propias a estudiantes”.